Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 026-2024

A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL 10 DE JULIO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 026-2024, inicialmente convocada para las 8:30 horas, a las 09:10 horas del 10 de julio del 2024, por motivo de que los señores Miembros del Consejo estaban atendiendo temas relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 ,la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario del Consejo, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, solicitadas en el acuerdo 002-021-2024, de la sesión extraordinaria 021-2024, celebrada el 28 de junio del 2024. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicio Públicos..----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el

ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:----------

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo.----------
2. Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el miércoles 17 de julio del 2024. ----------
3. Atención oficio DM-DVM-PICR-514-2024, sobre observaciones realizadas a lista de centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027. ----------

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

4. Oficio del 1 de julio del 2024, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL hace una serie de comentarios sobre el estancamiento de los salarios en la SUTEL.

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

5. Informe sobre la solicitud de ampliación del acuerdo del Consejo de la SUTEL 056-006-2024 en relación con la audiencia otorgada a la Sociedad Periodística Extra Limitada. ----------

6. Remisión de información digital sobre "*Comparativo de reclamaciones abiertas respecto de gestiones atendidas*". ----------

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo.----------

2.2 - Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el miércoles 17 de julio del 2024.----------

2.3 - Atención oficio DM-DVM-PICR-514-2024, sobre observaciones realizadas a lista de centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027.----------

2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.4.1 - Oficio del 1 de julio del 2024, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL hace una serie de comentarios sobre el estancamiento de los salarios en la SUTEL.----------

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3.1 - Oficio de atención a la solicitud de información presentada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-497-2024.----------

3.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Oficio de traslado apertura de procedimiento administrativo de intervención entre MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TRANSDATELECOM, S.A.----------

3.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de

numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.----------

3.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.----------

3.5 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA, S.R.L.----------

3.6 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.----------

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - Criterio sobre la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Claro CR Telecomunicaciones S.A.----------

4.2 - Criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre migración de servicios HFC a FTTH realizada por Liberty Servicios Fijos LY S.A.----------

4.3 - Recomendación de archivo de la solicitud realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad para homologación por ajustes al “contrato servicios móviles” y su respectiva carátula.----------

4.4 - Informe sobre la solicitud de ampliación del acuerdo del Consejo de la SUTEL 056-006-2024 en relación con la audiencia otorgada a la Sociedad Periodística Extra Limitada.----------

4.5 - Remisión de información digital sobre "Comparativo de reclamaciones abiertas

respecto de gestiones atendidas".----------

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - Informe de declaraciones de ingresos período 2023 (Confidencial).----------

5.2 -Informe sobre ausencia temporal del Director General de Calidad y su correspondiente propuesta de recargo.----------

5.3 - Informe de solicitud de capacitación "Novena Edición del Programa "INTERTEL": Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas".----------

ACUERDO 001-026-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.----------

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 05812-SUTEL-CS-2024, del 05 de julio del 2024, por cuyo medio el señor Watson Carazo solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 05 al 09 de agosto del 2024, para lo cual se adjunta la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, así como la solicitud de permiso sin goce de salario, para los días 19 de julio, del 29 al 31 de julio y el 01 de agosto del 2024.

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

A continuación la exposición de este asunto. ----------

"Cinthya Arias: *Este tema corresponde a la solicitud de don Carlos Watson, realizada mediante oficio 05812-SUTEL-CS-2024, del 05 de julio del 2024, a la Junta Directiva de la ARESEP, donde solicita la autorización para disfrutar vacaciones los días 05 al 09 de agosto del 2024.* ----------

Al respecto, se adjuntó la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, así como la solicitud de permiso sin goce de salario, los días 19 de julio, del 29 al 31 de julio y el 01 de agosto". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05812-SUTEL-CS-2024, del 05 de julio del 2024 y la explicación al respecto, las señoras Cinthya Arias Leitón y Ana Eugenia Rodríguez Zamora votan a favor dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 002-026-2024

En relación con la solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario según consta del oficio 05812-SUTEL-CS-2024 del 5 de julio de 2024, presentada por el señor Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, este órgano colegiado, acuerda: ----------

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 5 de julio de 2024, mediante oficio 05812-SUTEL-CS-2024, el señor Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, informa a este órgano colegiado de su solicitud a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el disfrute de vacaciones 5 al 9 de agosto 2024 (5 días de vacaciones). ----------

2. Que adicionalmente y mediante el citado oficio 05812-SUTEL-CS-2024, el Sr. Watson Carazo de igual forma informa al Consejo de su solicitud a la Junta Directiva de un permiso sin goce de salario los días 19 de julio, del 29 al 31 de julio y el 1 de agosto (5 días de permiso sin goce de salario). ----------
3. Que en fecha 17 de mayo de 2021, mediante acuerdo 05-41-2021, del acta de la sesión ordinaria 41-2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, la Junta Directiva aprobó el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep, para tramitar las vacaciones, permisos y otras gestiones de los Miembros del Consejo de la SUTEL*. ----------
4. Que este Consejo estima conveniente y oportuno darse por informado de ambas solicitudes sin que exista observación alguna, en virtud de que no se afecta la eficacia o eficiencia institucional, así como la atención de asuntos urgentes por atender por parte de este órgano colegiado; toda vez que, en su ausencia sería sustituido por la Miembro suplente del Consejo, Ana Eugenia Rodríguez Zamora, quien seria convocada oportunamente para dichos efectos, cuando se tenga comunicación de lo que resuelva la Junta Directiva. ----------
5. Que la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 005-RHV-2024 con fecha 5 de julio de 2024, en la cual se indica entre otra información, que el saldo de vacaciones al 31 de julio de 2024: 5.27 días. ------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el Sr. Watson Carazo, Miembro del Consejo, mediante oficio 05812-SUTEL-CS-2024, del 5 de julio de 2024, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 5 al

9 de agosto 2024, para lo cual se adjunta la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL; así como, la solicitud de permiso sin goce de salario, los días 19 de julio, del 29 al 31 de julio y el 1 de agosto.----------

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las solicitudes de vacaciones y permiso sin goce de salario del oficio 05812-SUTEL-CS-2024, del 5 de julio de 2024, así como las certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de ARESEP, para tramitar las vacaciones, permisos y otras gestiones de los Miembros del Consejo de la SUTEL*, aprobado mediante acuerdo 05-41-2021, del acta de la sesión ordinaria 41-2021, de la Junta Directiva; y según lo indicado en el acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, del Consejo sobre el trámite interno en esta Superintendencia, denominado "*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*". ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2 Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el miércoles 17 de julio del 2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, para el miércoles 17 de julio del 2024. ---

Al respecto, se conoce el oficio 05938-SUTEL-CS-2024, del 10 de julio del 2024, por

cuyo medio la señora Arias Leitón solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el día 17 de julio de 2024 (1 día), así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

"Cinthya Arias: *Este tema corresponde a mi solicitud de vacaciones para el miércoles 17 de julio del 2024.* ----------

De igual forma, se debe adoptar un numeral adicional en el acuerdo para, si están de acuerdo, trasladar la sesión del próximo miércoles 17 al próximo jueves 18 de julio. Entonces, si no hay ningún inconveniente, solicitaría a don Luis, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, agregar ese numeral en ese punto. ----------

Carlos Watson: *De acuerdo de mi parte.* ----------

Cinthya Arias*: De acuerdo, muchísimas gracias, muy amables".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los señores Ana Eugenia Rodríguez Zamora y Carlos Watson Carazo resuelven adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.- ----------

ACUERDO 003-026-2024

I. La señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 05938-SUTEL-CS-2024, 10 de julio de 2024, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, según el siguiente detalle:----------

- 17 de julio 2024 ----------

II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 003-RHV-2024 con fecha 26 de junio del 2024, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 19.48 días.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 05938-SUTEL-CS-2024 del 10 de julio de 2024, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el día 17 de julio de 2024 (1 día), así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. ----------

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 003-RHV-2024 del 26 de junio del 2024, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el "*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*", aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020. ----------

TERCERO – Trasladar, como caso de excepción, la Sesión Ordinaria del Consejo correspondiente a la semana del 15 al 19 de julio de 2024 para el jueves 18 de julio de 2024.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3 Atención del oficio DM-DVM-PICR-514-2024, sobre observaciones realizadas a la lista de centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la atención del oficio DM-DVM-PICR-514-2024, sobre observaciones realizadas a lista de centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027.------ ----------

Al respecto, se conoce el oficio 05924-SUTEL-CS-2024, del 09 de julo del 2024, por medio del cual la Presidencia del Consejo da respuesta al oficio DM-DVM-PICR-514-2024, sobre observaciones realizadas a lista de centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027.---------- ------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias:** Este tema corresponde a la emisión del oficio 05924-SUTEL-CS-2024, por medio del cual la Presidencia del Consejo da respuesta al oficio DM-DVM-PICR-514-2024, sobre observaciones realizadas a lista de centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027.----------*
Al respecto la propuesta sería ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en relación con la atención al oficio DM-DVM-PICR-514-2024.". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada mediante el oficio 05924-SUTEL-CS-2024, del 09 de julio del 2024, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 004-026-2024

1. Dar por recibido el oficio 05924-SUTEL-CS-2024 por medio del cual la Presidencia del Consejo da respuesta al oficio DM-DVM-PICR-514-2024, sobre observaciones realizadas a lista de centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027. ----------
2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en relación con la atención al oficio DM-DVM-PICR-514-2024. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.4.1 Oficio del 01 de julio del 2024, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL hace una serie de comentarios sobre el estancamiento de los salarios en la SUTEL.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio del 01 de julio del 2024, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL hace una serie de comentarios sobre el estancamiento de los salarios en la SUTEL.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Cinthya Arias: *El siguiente punto es la recepción del oficio mediante el cual los funcionarios de la Sutel hacen una serie de comentarios sobre el estancamiento de los salarios de la SUTEL.* ----------

Aquí el acuerdo sería dar por recibido y trasladarlo al Director General de Operaciones, al señor Asesor Jorge Brealey, que con el apoyo de otros compañeros como doña Ana Rodríguez y doña Mariana Brenes estarán ayudando al Consejo a la brevedad posible a poder darle respuesta a los planteamientos que nos hacen los funcionarios en esta nota.

Aprobamos, en firme" ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio de fecha 01 de julio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 005-026-2024

1. Dar por recibido el oficio del 1 de julio de 2024 (NI-09105-2024), mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL hace una serie de comentarios sobre el estancamiento de los salarios en la SUTEL.----------
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Operaciones para que, con el apoyo de los Asesores Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman y la funcionaria Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, preparen un borrador de respuesta para los funcionarios de la SUTEL.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1. Oficio de atención a la solicitud de información presentada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-497-2024.

Ingresan a sesión los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados con el oficio 05778-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024, por el cual presenta la recomendación solicitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con

respecto a la distribución del diagnóstico sobre barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones.----------

De inmediato la exposición del tema. ----------

"***Cinthya Arias***: *Estamos iniciando la sesión con las propuestas de la Dirección General de Mercados, con el punto 3.1., oficio de atención a la solicitud de información presentada por MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-497-2024. Adelante don Walther.*----------

Walther Herrera: *Muchas gracias, tal vez tal vez si puede llamar a Juan, en esto también, por aquello de alguna solicitud de parte del Consejo de alguna ampliación.*----------

Sobre este tema, ahí estábamos conversando hoy en la mañana Juan y yo sobre el correo que nos mandó usted, doña Cinthya. Voy a aclarar algunas cosas. ----------

Voy a poner algunos antecedentes. Mediante el oficio 05778-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo una solicitud de distribución del diagnóstico sobre barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones, presentada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio DVT-OF-497. ----------

Primero, ahí vienen los antecedentes del decreto. En el Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones, conocido como PAIT 2025, hay una acción, que es la 28, que dice: "Realizar un diagnóstico que analice las barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones".----------

De dicha acción somos como responsables la Sutel y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. ----------

De una reunión previa que se hizo junto con el ministerio para la aplicación de esta acción, se llegó al acuerdo de que la Superintendencia de Telecomunicaciones hiciera una instancia y recopilar información a las empresas eléctricas y el ministerio iba a hacer una instancia a las empresas de telecomunicaciones.----------

Así fue como se quedó. Nosotros cumplimos con el requerimiento establecido en esa oportunidad.----------

Posteriormente el ministerio, ahora el 01 de julio, nos remite el oficio 494-2024, que dice: "En mayo del presente año se difundió al diagnóstico a los operadores y proveedores de redes de telecomunicaciones a través de la Cámara de Infocomunicaciones; no obstante, únicamente se obtuvo respuesta por parte de las empresas Liberty; JASEC, Ufinet y Tigo.

Por tanto, dado que la cantidad de respuestas obtenidas aún no es óptima para realizar el estudio y en su calidad de miembro de la Comisión de Coordinación para la instalación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, solicito cordialmente su colaboración para difundir el diagnóstico a aquellos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso de los postes eléctricos como infraestructura de soporte para desplegar las redes del territorio nacional que aún no ha aportado sus respuestas. Agradecemos amablemente su colaboración". ----------

Bueno, la solicitud que está planteando el ministerio es que ellos no recibieron una respuesta adecuada, por lo menos la cantidad que ellos consideran conveniente y que entonces solicitan a esta Superintendencia que seamos nosotros, en el marco del PAIT, los que solicitemos directamente a las empresas. ----------

El cuestionario que ellos envían, que ahí se adjunta en la documentación, lo que ellos solicitan es que seamos nosotros los que le ayudemos, dado que también esa acción 28 es una acción que va entre las partes, tanto Sutel como del ministerio. ----------

En el oficio estamos indicando qué es lo que ellos están solicitando y también está subido el documento, el cual es el Excel en que ellos están solicitando la información a los operadores. ----------

Entonces, en resumen, lo que el ministerio está diciendo es mire, nosotros tenemos una acción conjunta entre Sutel y el ministerio; esa acción conjunta quedamos las partes de

que la Sutel solicite información a las empresas dueñas de la postería y nosotros estaríamos solicitando la información a las empresas de telecomunicaciones, pero no recibimos respuesta y por lo tanto, la solicitud que nos están haciendo es que seamos nosotros, los que también por nuestra parte, enviemos el mismo formulario que enviaron ellos a las empresas de telecomunicaciones, con el fin de obtener mayor respuesta y así tener un diagnóstico un poco más detallado y más robusto sobre el tema de telecomunicaciones. ----------

Por eso, dentro de las recomendaciones es dar por recibido y aprobar el informe y solicitar a la Dirección que en el marco de las acciones que se realizan en la Comisión de coordinación para la instalación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones para el cumplimiento de las acciones establecidas en el PAI 204-2025, remita a los operadores de redes de telecomunicaciones el diagnóstico sobre barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones y comparta las respuestas con el MICITT, conforme a la solicitud planteada en el oficio MICITT-DVT-494.

Solamente, quedamos atentos a alguna aclaración, si hay alguna cosa que sea necesaria, con mucho gusto, por supuesto. ----------

***Rose Mary Serrano**: Buenos días. Rose Mary Serrano, asesora el Consejo.* ----------

No me queda duda con respecto a la relación de coordinación y colaboración interinstitucional y de proyectos y trabajos conjuntos, pero sí sería importante indicar al Consejo de qué tipo de información se trata, porque nosotros tenemos amplias facultades de solicitar información y la no respuesta podría terminar en un procedimiento sancionatorio, por un lado, pero por otro, también podría ser información sí susceptible a no ser divulgada. Entonces hay que protegerla. ----------

Entonces, en un caso como ese, no podría el Consejo a ciegas, por llamarlo muy coloquialmente, autorizar en este acto inmediatamente remitir la información, si no se revela un poco más de qué información se trata. ----------

Entonces yo sugeriría o que sea amplíe y se especifique el tipo de información que se pide o que se solicite y una vez que se presente a Sutel, se analice si requiere algún tipo de confidencialidad o si las empresas lo solicitan y ahí valorar si se puede remitir completa o no al MICITT. Gracias. ----------

Walther Herrera: *Sí, bueno, en el oficio que estoy remitiendo, que no lo leí, ahí se indica claramente qué es lo que ellos están solicitando y me voy a permitir leerlo, a fin de que quede constancia en esta sesión.* ----------

Dentro de las consultas es una pregunta, ¿percibe barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones? Ahí es una respuesta, sí o no. -------

Ahí también está subido en el Felino el Excel que ellos enviaron. ----------

Después dice, en caso de percibir barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones, seleccione las existentes y entonces vienen barreras físicas. ----------

En la parte de barrera física dice falta de capacidad de la postería eléctrica, mal estado físico de los postes de eléctricos; falta de densidad de los postes en las áreas objetivo; la altura de la postería eléctrica limita el acceso de uso compartido de infraestructura; incumplimientos de la normativa eléctrica que limite el despliegue de redes de telecomunicaciones. ----------

En la parte de barreras técnicas dice requisitos técnicos excesivos para el manejo de equipos en postes, la altura mínima permitida representa una barrera para los tendidos de cables en calles, caminos y carreteras. ----------

El espacio definido a nivel de reglamento de 15 cm. es muy reducido, lo cual limita la instalación de redes de telecomunicaciones. ----------

El espacio definido a nivel del reglamento de 15 cm. es muy amplio, lo cual limita la instalación de redes de telecomunicaciones. ----------

Problemas de compatibilidad e interferencias con equipos existentes.----------

En la parte de barreras regulatorias, dice la consulta, se debe a falta de normativa sobre el acceso y uso compartido de postes, problemas de implementación de la normativa sobre el acceso y uso compartido de postes, tiempos de atención de la solicitud; cumplimiento de espacios, cumplimiento de alturas, dilación de la firma del contrato de uso compartido de la postería, dilación en la resolución de procesos de intervención por parte de Sutel. ----------

En la parte de barreras económicas dice altos costos de acceso o alquiler de postes, altos costos por hora técnica o algún otro gasto social; inspecciones, altas inversiones para la ejecución de mejoras en la postería requeridas a raíz de la solicitud de la postería y en el apartado de otras barreras dice dificultad para alcanzar acuerdos de las inspecciones, poca flexibilidad para recibir solicitudes de medios electrónicos, procesos extensos burocráticos para la tramitación de permisos de postería, operadores con redes de telecomunicaciones que hacen uso de más de una banda por poste; falta de recurso humano por parte de los dueños de infraestructura para realizar inspecciones, falta de coordinación intersectorial.----------

Después vienen unas 3 preguntas que dice: ¿Considera que la entrada en vigencia de las ofertas de uso compartido, OUC, ha mejorado el acceso a la postería eléctrica para el soporte de redes de telecomunicaciones? Detalle. ----------

¿Qué aspectos considera que las empresas propietarias de postes eléctricos podrían mejorar la facilidad del acceso a la postería para el soporte de redes de

telecomunicaciones y la última pregunta que dice: ¿Considera útil solicitar la intervención de la Sutel para promover el acceso y uso compartido de la postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones? Detalle. ----------

Esas son las consultas o las preguntas que ellos estarían haciendo, que ahí, como les he indicado, está en el Felino el Excel que ellos enviaron. ----------

Por el momento, solamente. ----------

Ana Rodríguez: *Muchas gracias, don Walther y Rose Mary. De hecho, yo tenía más o menos como la misma inquietud que Rose Mary con respecto a este tema, más que todo una observación.* ----------

Me parece que es claro que el MICTT está acudiendo a nosotros pues porque no le contestaron y nosotros los podemos sancionar, por no entregarnos la información, sí es parte de los fines que tenemos que cumplir nosotros en nuestras funciones, según la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

Entonces lo que yo sí quería decirles era que me parece importante…en nuestro acuerdo no dice que se le debe prevenir a la gente que el incumplimiento conlleva consecuencias y efectivamente, pienso yo, vi la información que piden de barreras en el documento y me parece que es muy perceptivo, como las barreras de entrada generalmente son percepciones de la gente, pero por la experiencia que tengo yo en ese tipo de opiniones de los agentes económicos, efectivamente, algunas veces como pueden herir susceptibilidades, piden confidencialidades. ----------

Sin embargo, yo pensé ayer que la solución para eso es compartir información que nosotros tuviéramos, que consideramos confidencial. ----------

Primero, uno podría decir que es confidencial, excepto para quienes analizan el tema, pero no estoy segura que eso sea bueno, pero de lo contrario uno puede generar tablas,

eliminando quién necesariamente dijo esa información, sino parametrizándolo y dar resultados generales. ----------

Pero también quería hacer ver que ese trabajo se nos puede venir a nosotros y sí, como desde el punto de vista del Consejo, que sí era importante que quedara claro que se analizaran esas cosas. ----------

Yo no tengo duda de que la Dirección tenga esa claridad, pero creo que el Consejo tiene que asegurarse de que esas prevenciones se hagan para efectos de… o que no se hagan, si nosotros no vamos a querer hacer procedimientos ante incumplimientos. ----------

Es decir, creo que era algo que teníamos que discutir con respecto a esto del bendito diagnóstico, que creo que no es un diagnóstico, sino un formulario para efectos de hacer el diagnóstico. ----------

Walther Herrera: *Ah sí, eso está mal indicado.* ----------

Ana Rodriguez: *Efectivamente, tal como comentó, mandaron un documento, pero de hecho yo me confundí un poco, yo dije ¿cuál es el diagnóstico?, nos están pidiendo auxilio, pero creo que esas serían cosas que sean buenas que el Consejo determine si quiere pedir desde ahora o simplemente recordar que se hagan las prevenciones que se necesitan para efectos de poder cumplir con cualquier sanción que se derive de esta solicitud de información.* ----------

Eso era, muchas gracias. ----------

Cinthya Arias: *Precisamente, dentro de las consultas que yo mandé temprano estaba el tema del título, que a mí no me parecía que estuviéramos remitiendo el diagnóstico, sino que estuviéramos remitiendo…, pero es un error de origen, porque el mismo MICITT lo señala así, pero es mejor que a nivel del Consejo quede claro que lo que estamos es remitiendo el formulario que nos pasa el MICITT, como parte de esa colaboración.* --------

Me parece super acertado que en el acuerdo señalemos que a las empresas se les advertirá, o que se les advierta a las empresas que ante la no entrega de información podrían incurrir en una falta.----------

Pero todo esto, hilándolo un poco con las dudas que tenía y demás, que yo ponía bueno, pero, ¿quién procesa esa información?, ¿quién es el dueño de esa información?, está el tema que bien claramente mencionado doña Ana y doña Rose Mary, el tema de la confidencialidad. ----------

Si nosotros recibimos esa información y somos nosotros los solicitantes, somos los que la procesamos o definimos cómo administramos esa información, no me quedaba como claro cuál es el proceso que va a seguir, sobre todo de cara a que puedan solicitar una confidencialidad.

Si yo le estoy haciendo el favor a MICITT para pasarle todo en bruto, ¿quién es el que debería declarar esa confidencialidad?¿Somos nosotros los que lo recibimos o son ellos?¿Cómo trasladamos? ----------

Pero todo depende mucho de cómo vamos a trasladar esa información al MICTT. ---------

Lo otro, yo me enredé un poco, efectivamente es que creo que en uno de los documentos como que no es clara la historia de lo que ellos piden o por lo menos tal vez por la redacción se pierde, que ellos lo que pidieron fueron a las empresas de telecomunicaciones y que nosotros lo que estamos haciendo es pedir a las dueñas de postería, que son 8 básicamente.----------

***Juan Gabriel García**: Buenos días a todos y bueno, las disculpas, estaba de hecho justamente con MICTT en todo el marco de la Comisión de infraestructura, atendiendo una reunión.----------*

Ante las inquietudes que señalan, nosotros trabajamos de manera muy directa con la comisión y con los funcionarios del MICITT que están dentro de la comisión, para ir coordinando todas estas acciones del PAIT e ir dando ese cumplimiento.----------

Efectivamente, señalar un poco los antecedentes. Habíamos acordado dividirnos un poco las tareas, por llamarlo de alguna manera, en términos de la solicitud de información, para elaborar este diagnóstico.----------

Ellos iban a requerir información a los operadores y nosotros a las empresas eléctricas y nosotros así lo hicimos y ellos tuvieron esas limitantes que señalan en el oficio y por ende, por eso es por lo que se acercan en el marco de la comisión y esta acción puntual, para que los podamos apoyar.----------

Lo que acordamos desde un inicio era que nosotros íbamos…bueno, ellos enviaron el documento de apoyo, lo que quedamos es que nosotros vamos a remitirlo, obviamente mediante la recomendación al Consejo y si así lo tenía a bien el Consejo, íbamos a recopilar toda la información y enviársela a ellos. ----------

Para ser muy honesto, no se conversó nada y es un tema que entiendo la preocupación en el marco de la confidencialidad.----------

Yo lo que sugeriría en ese sentido es que si hay solicitudes de confidencialidad, entonces en lugar de hacer la remisión, nosotros atendamos las confidencialidades y remitamos de esa manera la información que se considera pública y con la información que sea confidencial, hacer el análisis ya de manera agregada, para que igualmente sirva como insumo para elaborar el diagnóstico.----------

El diagnóstico se elabora de manera conjunta, mediante trabajos con la propia comisión, tanto Sutel como compañeros de la comisión. ----------

***Carlos Watson**: Al final, Juan, Gabriel y don Walther, ¿cuál es la finalidad de todo esto? ¿Hacer una política pública? ----------*

***Juan Gabriel García**: Este diagnóstico se ha venido realizando, no es el primer diagnóstico que se realiza, en realidad, a lo largo de los PAIT se han venido realizando ahora y la idea es ir tomando diferentes acciones.*----------

En algunos han surgido acciones inclusive para Sutel en el pasado, pero entonces es como ir encontrando cuáles son esos pequeños problemas, de cara a la compartición de postería, por ejemplo, en algún momento surgió el tema de los precios, obviamente hubo un tema de cara a la metodología, que eso se viene atendiendo, pero la idea es como encontrar cuáles son esos posibles problemas que existen en este tema del uso compartido, ir remitiendo recomendaciones o dando las recomendaciones a las diferentes entidades.----------

Como les digo, en el caso de Sutel también han surgido algunos temas, otros por ejemplo asociados al tema de los tiempos de las intervenciones, que también en su momento nos han hecho ver los mismos operadores. ----------

Es un tema que también se han tomado las acciones, tomando en consideración que son procesos que en ocasiones son largos, por el tema de que nos corresponde ir a hacer la inspección de una cantidad de postería que en ocasiones son miles de postes y eso nos conlleva tiempo, pero un poco esa la línea y el objetivo. ----------

***Walther Herrera:** Si me permite un momento, por favor. Sobre eso que dice Juan, sí, nada más para ampliar un poquito, lo que se hace es un diagnóstico para ver cómo va avanzando la problemática.*----------

Primero se hizo un diagnóstico, se determinó que había mucha problemática y se establecieron algunas líneas en el PAIT. ----------

Se hicieron acciones y entonces lo que se hace es que se determina a ver si las acciones tomadas y si todavía prevalece la problemática, esto es precisamente la finalidad de los diagnósticos.----------

Sobre ese tema que se plantea de la confidencialidad, me parece atinada la recomendación y la observación sobre ese tema.----------

Me parece que la solución a eso y por eso lo planteo sobre la mesa, para que sea analizado por ustedes, esta Superintendencia tiene una resolución sobre temas de confidencialidad y de cuáles son las informaciones que deben ser confidenciales y sobre este tema, me parece que en ese caso, antes de remitirlo al ministerio, debería de analizarse, que por supuesto lo mandaríamos a este Consejo, pero analizarse de acuerdo con la resolución de confidencialidad que nosotros tenemos, con el fin de no incurrir en alguna acción impropia, sobre este tema de confidencialidad. ----------

Entonces, en resumen, lo que estoy planteando sobre la mesa para que sea analizado es que esa información que se reciba sea filtrada tomando en consideración la resolución de confidencialidad de esta Superintendencia. Solamente, gracias. ----------

***Ana Rodríguez**: Solo para agregar en esto, don Walther, yo no recuerdo completamente los alcances de la resolución. Sí la conozco, pero no recuerdo todos los alcances, no sé si todo estará cubierto, pero les quería contar como experiencia, nosotros en la Dirección General de Competencia siempre que pedimos información decimos califique obviamente cuál es confidencial y por qué.----------*

Porque algunas veces es porque quieren y no, por si se nos sale de la resolución.---------

Por otro lado, siempre les pedimos que presenten una versión pública y tenemos unos lineamientos para esos efectos, porque en el caso de nosotros pedimos información que tal vez es información muy específica del funcionamiento de mercado, pero por si le sirviera, no sé cómo piden ustedes la información, pero podría ser útil que la gente aporte versión pública de lo que está aportando. ----------

Era solo eso y sí ver bien que en la resolución esté cubierto todo lo que estamos pidiendo, porque como digo, es muy perceptivo, las barreras de entrada son muy cómo lo percibe la gente más que un hecho. ----------

Cinthya Arias*: Bueno, entonces, yo diría que hemos llegado a varios acuerdos sobre la información.* ----------

Primero, que en el acuerdo se señala al final que se autorice la remisión, dice el punto 3, solicitar a la Dirección General de Mercados que en el marco de las acciones que realizan en la Comisión de coordinación para la instalación o ampliación de infraestructura, remita a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones el formulario para el diagnóstico sobre barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de la red telecomunicaciones y comparta las respuestas con el MICITT, conforme la solicitud presentada.----------

Yo diría que aquí a este último, primero hay que arreglarle que se le autoriza que remita a los operadores el formulario para el diagnóstico; yo separaría, lo dejaría hasta barreras de acceso a postería, para el despliegue de redes de telecomunicaciones. ----------

Solicitar a la Dirección General de Mercados que indique en la solicitud a las empresas o indicándole que la no entrega de esta información tiene X y Y de consecuencias. ----------

Walther Herrera*: Sí, para irlo corrigiendo.* ----------

Cinthya Arias*: Y otro punto, indicar a las empresas que si considera que la información debe ser tratada de forma confidencial, lo señale y proceda a justificarlo según la norma que nosotros tenemos y después el punto que dice que comparta las respuestas con el MICITT, yo diría que indicara a la DGM que previo a compartir las respuestas con el MICITT, conforme la solicitud presentada, deberá analizar si en la información hay algún elemento de confidencialidad para proceder previamente, tal vez?* ----------

***Carlos Watson**: Ahí tengo una consulta sobre el término y creo que fue el punto 1.2, que mencionó sobre las consecuencias. No sé si eso es estratégico ponerlo en el acuerdo, porque me parece que ya está implícito en la ley, es decir, si nosotros solicitamos información y no la entregan, igualmente podemos abrir una causa interna, o sea, no entiendo.* ----------

***Cinthya Arias**: Yo entiendo, tal vez ahí doña Ana, creo que siempre es importante la advertencia previa, verdad?* ----------

***Ana Rodriguez**: Sí, lo que pasa es que legalmente uno para imponerle una consecuencia legal de un acto a los administrados, debe hacérselo saber propiamente, o sea, si yo le pido información y le puedo hacer un sancionatorio, uno debería decirle si no entrega la información, puede ser sujeto a un sancionatorio y el sancionatorio incluso lo mejor es decirle lo que le puede implicar.* ----------

Puede implicar una sanción de tanto a tanto, pero por ser una falta grave, de conformidad con el ordenamiento jurídico, eso para que después no digan que nadie les avisó, entonces que hay un error de procedimiento, eso es para ir dejando limpio todo el procedimiento, para que no tenga problema sancionatorio en el momento de abrir o cuando se decida abrir el sancionatorio, porque se informó debidamente.----------

Es un tema como de debido proceso desde la imposición de obligaciones. ----------

***Carlos Watson**: ¿Y no es más fácil poner ahí en el acuerdo que se le aplicará lo que la ley corresponde y luego ellos en el escrito pongan lo que tenga que poner?*----------

***Ana Rodríguez:** Claro, eso es una alternativa, uno simplemente puede decir eso.*---------

Otra cosa que yo quería preguntarles y me perdonan que me devuelvo, a mí me vienen las cosas en gotas, esta se me olvidó, ¿todos estos proveedores de postería a los que les estamos pidiendo información son proveedores de servicios de telecomunicaciones u operadores de redes? ----------

Porque a los que no son no les va a caber el sancionatorio verdad. ----------

Cinthya Arias: *No, no, pero es que ellos… esa solicitud del MICITT es para los operadores.* ----------

Ana Rodríguez: *Yo lo había leído, pero me confundí por lo que hablamos antes, perfecto super.* ----------

Cinthya Arias: *Nosotros se supone que ya la información se la solicitamos a las empresas proveedoras".* ----------

De inmediato se revisa la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

*"**Cinthya Arias**: Perfecto. ¿Lo ocupa en firme?* ----------

Walther Herrera: *Sí, señora, por favor.* ----------

Cinthya Arias: *Entonces votamos el acuerdo que tenemos a la vista, en donde hemos agregado los ajustes correspondientes.* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05778-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 006-026-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-497-2024 con número de ingreso NI-08878-2024, del 1 de julio, por medio del cual el Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT solicita al Consejo Directivo de la SUTEL distribuir el diagnóstico sobre barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de

telecomunicaciones con el fin de cumplir con las acciones establecidas en el PAIT 2024-2025. ----------

2. Aprobar el oficio 05778-SUTEL-DGM-2024 del 4 de julio del 2024, mediante la Dirección General de Mercados presenta al Consejo de la SUTEL, el análisis y recomendación respecto al requerimiento del MICITT planteado en el oficio MICITT-DVT-OF-497-2024. ----------

3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que en el marco de las acciones que se realizan en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones para el cumplimiento de las acciones establecidas en el PAIT 2024-2025, remita a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, la solicitud de información para realizar el diagnóstico sobre barreras de acceso a postería eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones. ----------

4. Indicar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ante la no entrega de información se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones. ---- ----------

5. Indicar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que en caso de requerir confidencialidad, deberá hacer el requerimiento correspondiente señalando la justificación y el plazo. ----------

6. Indicar a la Dirección General de Mercados que previo a remitir la información a MICITT una vez recibidas las respuestas valore sí corresponde realizar alguna gestión previa en torno a las posibles solicitudes de confidencialidad. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Oficio de traslado apertura de procedimiento administrativo de intervención entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Transdatelecom, S. A.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 05750-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024, con respecto a la solicitud de intervención planteada por Millicom Cable Costa Rica, S. A., mediante oficio B2B-96-2024 (NI-06462-2024). ----------

A continuación la exposición de este tema. ----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el siguiente tema, el punto 3.2, Oficio de traslado de apertura del procedimiento administrativo de intervención entre Millicom Cable Costa Rica y Transdatelecom. Adelante.* ----------

***Walther Herrera:** Mediante el oficio 05750-SUTEL-DGM-2024, se está presentando a este Consejo el traslado de la solicitud de intervención presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica contra la empresa Transdatelecom Sociedad Anónima.* ----------

El 16 de mayo está solicitando Millicom Cable de Costa Rica, en adelante Tigo, una solicitud de intervención en este caso, indica, al demostrarse la legítima aceptación que tiene indicado en el artículo 64 y siguientes y 71 y 72 del reglamento, mi representada solicita la tutela, su autorización para dar por terminada la interconexión, por falta de pago constante y recurrente que ha venido dando la empresa Transdatelecom. ----------

Como es el procedimiento, estas Dirección trasladó a Transdatelecom la solicitud planteada en este caso por Millicom, ellos no generaron respuesta y entonces, dado eso, estamos recomendando y solicitando a este Consejo abrir un proceso de intervención, dada la solicitud, también en este caso, de Millicom Cable. Solamente. ----------

***Walther Herrera:** En firme, por favor, para iniciar los procesos.* ----------

***Cinthya Arias:** ¿Alguna consulta? Lo votamos en firme para iniciar el proceso".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05750-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024l y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.- ----------

ACUERDO 007-026-2024

I. Dar por recibido el oficio 05750-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de intervención planteada por Millicom Cable Costa Rica, S. A., mediante oficio B2B-96-2024 (NI-06462-2024). ----------

II. Aprobar la siguiente resolución. ----------

RCS-105-2024

"APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y NOMBRAMIETO DE ORGANO DIRECTOR ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. Y TRANSDATELECOM, S. A."

EXPEDIENTE M0391-STT-INT-00734-2024

RESULTANDO:

1. Que el 16 de MAYO del 2024 mediante oficio B2B-96-2024(NI-06462-2024) se recibe formal solicitud de intervención por parte de **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. (**en adelante **TIGO**) debidamente firmada por el apoderado generalísimo, Rodolfo Méndez Solano, solicitando que:----------

"(…)Al demostrarse una legítima afectación, en atención a lo indicado por los artículos 64 y siguientes, 71 y 72 del RAIRAT, mi representada solicita a la

SUTEL su autorización para dar por terminada la interconexión, por la falta de pago constante y recurrente que ha venido dando TDT. ----------

(…)"

2. Que el 6 de junio del 2024 mediante el oficio 04792-SUTEL-DGM-2024, la Dirección General de Mercados dio traslado al operador **TRANSDATELECOM, S.A.** (en adelante **TDTC**) sobre la solicitud de intervención planteada por **TIGO**. ----------
3. Que transcurrido el plazo otorgado por la Dirección General de Mercados, **TDTC** no brindó respuesta al traslado de la solicitud de intervención presentada por **TIGO** y que fuese puesta en conocimiento mediante el citado oficio 04792-SUTEL-DGM-2024. ----- ----------
4. Que mediante oficio 05750-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio del 2024, la Dirección General de Mercados traslada al Consejo de la SUTEL, la solicitud de intervención presentada por **TIGO** para que se valore la apertura del procedimiento administrativo de intervención. ----------
5. A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.----------

1. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ----------

   Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión

que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. ----------

2. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. ----------

3. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:----------

"Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. ----------

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las

sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. ----------

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión". ----------

4. En línea con lo anterior, el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que*: "(…) en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del acuerdo, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en este Reglamento, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento. (…)"* ----------
5. Con respecto a los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir, el artículo 47 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y de oficio, en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente. ----------
6. En esa misma línea, el artículo 46 del RAIRT establece que al Consejo de la SUTEL le corresponde resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos

operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. ----------

7. Que con respecto a los cargos de acceso e interconexión el artículo 24 del RAIRT señala que en caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses, para lo cual Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la SUTEL, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la SUTEL.----------

8. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:----------

"(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos

casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".----------

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN. ----------

1. Que **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** y **TRANSDATELECOM, S. A.**, son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes que ostentan y que se encuentran vigentes. ----------
2. En el presente caso, el 16 de mayo del 2024 mediante oficio B2B-96-2024 (NI-06462-2024) se recibe formal solicitud de intervención por parte del **TIGO** debidamente firmada por el apoderado generalísimo sin límite de suma, Rodolfo Méndez Solano, solicitando que: ----------

"(…)

Al demostrarse una legítima afectación, en atención a lo indicado por los artículos 64 y siguientes, 71 y 72 del RAIRAT, mi representada solicita a la SUTEL su autorización para dar por terminada la interconexión, por la falta de pago constante y recurrente que ha venido dando TDT. ----------

(…)"

3. Según la información aportada por el **TIGO**, las partes no han alcanzado un Acuerdo de Acceso e Interconexión, no obstante cuentan con un contrato comercial firmado el 28 de junio 2022. Por otra parte, a pesar de brindar el servicio de acceso de manera continua a **TDTC** en el centro comercial Citi Mall, al momento de solicitar la

intervención se adeudan por parte de este último, un total de cuatro facturas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024. ----------

4. En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 24, 46, 47 y 48 del RAIRT la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para emitir la resolución correspondiente. ----------
5. Cabe resaltar que la resolución fundada de solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642. ----------
6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 46 47 y 48 del RAIRT, estableciendo como objetos sobre los cuales versa el procedimiento de intervención, los siguientes:----------

- La verificación del supuesto incumplimiento contractual por parte de **TRANSDATELECOM, S.A.** en relación con el no pago de las facturas mensuales pendientes en favor de **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** ----------
- El análisis de la solicitud de suspensión inmediata presentada por parte de **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** en relación con los servicios de acceso que brinda a la empresa **TRANSDATELECOM, S.A.** ----------

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo al **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** y **TRANSDATELECOM, S. A.** ----------
3. Nombrar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP). ----------
4. De conformidad con lo estipulado en los artículos 24, 46, 47 y 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de diez (10) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente M0391-STT-INT-00734-2024. ----------
5. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas. ----------

6. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven. ----------
7. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental de esta Superintendencia.----------
8. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada en cuyo caso éste deberá ser notificado a la SUTEL. ----------
9. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento.----------
10. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución. ----------

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227). ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05721-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024, relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-534-2024 (NI-08849-2024) recibido el 02 de julio del 2024. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

"***Cinthya Arias***: *Continuamos con el punto 3.3, Informe técnico de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del ISIS.* ----------

Walther Herrera: *Mediante el oficio 05721-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación del recurso de numeración especial para prestación de servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.* ----------

El Instituto hace una solicitud de numeración 800, como se indicó anteriormente y después de seguir los procedimientos establecidos por esta Superintendencia para este tipo de solicitudes, se recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que sería la 888 83333, número comercial sería 808 88 DEFE, para la Universidad Estatal a Distancia, UNED.----------

En firme, por favor, por ser numeración. ----------

Cinthya Arias*: Aprobamos en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05721-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.- ----------

ACUERDO 008-026-2024

I. Dar por recibido el oficio 05721-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-534-2024 (NI-08849-2024) recibido el 02 de julio del 2024. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-106-2024

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de

plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como "*Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (…),Instituto Costarricense de Electricidad., (…).* ***La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022****, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.*" Lo resaltado no es del original.----- ----------

2. Que mediante escrito NI-05689-2024 recibido el 2 de mayo del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2024, según archivo electrónico *"Reporte 800 0800 900 905"* visible en folio 22742 del expediente administrativo.----------

3. Que mediante el oficio 263-534-2024 (NI-08849-2024) recibido el 02 de julio del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de <u>asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle</u>:----------

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8883333 (800-888DEFE) para uso comercial de la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED esto según el oficio 263-534-2024 (NI-08849-2024), visible en folios 23128 al 23136 del expediente administrativo.-

4. Que mediante el oficio 05721-SUTEL-DGM-2024 del 03 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de

Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -------

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. ----------

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.----------

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. ----------

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*", adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de

numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. ----------

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05721-SUTEL-DGM-2024 del 03 de julio de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: ----------

"(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-8883333.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. ----------
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. ----------
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----------

Servicio Especial	*Número (7 Dígitos)*	*Número Comercial*	*Tipo*	*Cliente*
800	*0245423*	*800-888DEFE*	*Cobro Revertido automático*	*UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED*

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8883333 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.* ------
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.*----------
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-8883333, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*----------

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme*

263-534-2024 (NI-05591-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). ----------

Servicio Especial	***Número (7 Dígitos)***	***Número Comercial***	***Tipo***	***Cliente***
800	*8883333*	*800-888DEFE*	*Cobro Revertido automático*	*UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED*

(…)"

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.----------

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.----------

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-534-2024 (NI-08849-2024), del expediente administrativo del ICE. ----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:----------

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8883333	800-888DEFE	Cobro Revertido automático	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ----------

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.----------

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y

cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. ----------

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. ----------

7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad

total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. ----------

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

11. En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento de Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 05717-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024, con respecto a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-532-2024 (NI-08848-2024) recibido el 02 de julio del 2024. ----------

A continuación la exposición de este asunto:----------

"***Cinthya Arias***: *Continuamos también con una numeración de cobro revertido internacional numeración 0800 a favor del ICE. Ese es el 05717.* ----------

Walther Herrera: *Le agradezco mucho de que me den número para poder orientarme.* --

Sí, mediante el oficio 05717-SUTEL-DGM-2024 se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial de cobro revertido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

El Instituto hace una solicitud de 3 números para la empresa Tata Canadá. ----------

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia en este tipo de solicitudes, la Dirección General de Mercados recomienda a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que sería las 0800, 015-0884 - 0885 y 0886 para la empresa solicitante, en este caso el ICE, pero es para la empresa Tata Canadá.----------

Solamente, en firme, por favor, por ser numeración. ----------

Cinthya Arias: *Gracias alguna inquietud. Aprobamos entonces en firme.*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05717-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 009-026-2024

I. Dar por recibido el oficio 05717-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-532-2024 (NI-08848-2024) recibido el 02 de julio del 2024.----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-107-2024

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.----------

2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como "*Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (…),Instituto Costarricense de Electricidad., (…). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022*." Lo resaltado no es del original.

3. Que mediante escrito NI-05689-2024 recibido el 2 de mayo del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2024, según archivo electrónico *"Reporte 800 0800 900 905"* visible en folio 22742 del expediente administrativo. ----------

- Que mediante oficio 263-532-2024 (NI-08848-2024) recibido el 02 de julio del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de <u>asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle</u>, tres (3) números para el servicio especial de cobro revertido internacional visible en folios 23118 al 23127 del expediente administrativo, numeración 0800 a saber:----------
  - 0800-015-0884 para uso comercial de la empresa TATA CANADA----------
  - 0800-015-0885 para uso comercial de la empresa TATA CANADA----------

- 0800-015-0886 para uso comercial de la empresa TATA CANADA----------

4. Que mediante el oficio 05717-SUTEL-DGM-2024 del 03 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -------

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. ----------

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.----------

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. ----------

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-

061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. ----------

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05717-SUTEL-DGM-2024 del 03 de julio de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: ----------

"(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-015-0884, 0800-015-0885 y 0800-015-0886.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.* ----------
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*----------

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0884	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0885	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0886	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-015-0884, 0800-015-0885 y 0800-015-0886, , en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. ----------

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-015-0884, 0800-015-0885 y 0800-015-0886, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. ----------*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la*

resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. ----------

- *Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.* ----------

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-532-2024 (NI-08848-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*----------

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0884	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0885	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0886	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(…)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima

disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. ----------

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:----------

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0884	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0885	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0886	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.----------

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.----------

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.----------

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.----------

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.----------

7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. ----------

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

3.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa Proyectos TELECOM STL de Costa Rica, S.R.L.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 05737-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024, por medio del cual esa Dirección se refiere a la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa Proyectos TELECOM STL de Costa Rica, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-898692, mediante escrito sin número registrado bajo el NI-06286-2024, recibido en esta Superintendencia el 14 de mayo del 2024. ----------

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

"***Cinthya Arias***: *Continuamos con el siguiente tema, que es una confidencialidad para Proyectos Telecom STL de Costa Rica, en el marco de su solicitud de autorización.* -------

Walther Herrera: *Mediante el oficio 05737-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Proyectos Telecom STL de Costa Rica, S.R.L.* ----------

La empresa Proyectos Telecom STL de Costa Rica solicitó a esta Superintendencia el 14 de mayo la solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones. --------

Dentro de la solicitud, la empresa hace un planteamiento a esta Superintendencia para que cierta información sea declarada confidencial. ----------

*La recomendación al Consejo es que después de haber analizado, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la determinación de confidencialidad, se recomienda al Consejo que con vista en el expediente P0212-STT-AUT-00726-2024***,** *resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera, visibles al NI 06286-2024, que serían las páginas del 12 al 23, como documentos confidenciales por un plazo de 3 años. ----------*

En firme, por favor, para sacar esta documentación del expediente y seguir con el proceso de consulta que corresponde en los términos de las autorizaciones. ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo, si no hay preguntas votamos en firme". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05737-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 010-026-2024

I. Dar por recibido el oficio 05737-SUTEL-DGM-2024, del 03 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa Proyectos TELECOM STL de Costa Rica, S.R.L., con cédula jurídica

número 3-102-898692, mediante escrito sin número registrado bajo el NI-06286-2024, recibido en esta Superintendencia el 14 de mayo del 2024. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-108-2024

"SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA, S.R.L."

EXPEDIENTE: P0212-STT-AUT-00726-2024

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 14 de mayo de 2024, **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-06286-2024), en la que, además, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad----------

2. Que, mediante oficio número 04170-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 21 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L** con el fin de que aportara información técnica indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. ---------- ----------

3. Que, por medio del oficio sin número de consecutivo de fecha 5 de junio de 2024 (NI-07500-2024), la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L** responde al oficio número 04170-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 21 de mayo de 2024.----------

4. Que, mediante oficio número 04946-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 12 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) se le vuelve a prevenir a la empresa

PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L con el fin de que aporte información técnica indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante.----------

5. Que, por medio del oficio sin número de consecutivo de fecha 24 de junio de 2024 (NI-08512-2024), la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L** responde al oficio número 04946-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 12 de junio de 2024.----------

6. Que, mediante oficio número 05737-SUTEL-DGM-2024 del 3 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada**.** ----------

7. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. ----------

II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:----------

> *"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*----------

> *2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."*----------

III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: ----------

> *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."*----------

IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. ----------

V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. ----------

VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo*

autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)". ----------

VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. ----------

VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *"(…) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*. ----------

IX. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros"* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como

ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: *"(…) es requisito indispensable que dicha información ataña directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)"*. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). ----------

X. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.----------

XI. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05737-SUTEL-DGM-2024 del 3 de julio de 2024, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:----------

"(…)

1. ***SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA***

2. *<u>Naturaleza de la solicitud:</u>*

PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L. *solicitó título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del*

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) RCS-374-2018.----------

3. *<u>Información presentada por el solicitante:</u>*

PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L. *junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por <u>el periodo de reserva más amplio permitido por la legislación</u>:----------*

- *Información relacionada con esta solicitud, incluyendo los anexos.-------- ----------*
- *Estructura de red.----------*
- *Diagrama de red.----------*
- *Descripción técnica del servicio y equipamiento.----------*
- *Información financiera.----------*
- *Información legal (beneficiarios finales).----------*

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, por contener información sensible para su representada, relacionada al modelo de negocio y estrategia de crecimiento del GIE, solicitaba se mantuviera la confidencialidad. ----------

Además, de que la información contenida que fuese de carácter público sea tratada como confidencial y por la tanto, no podría ser consultada por ningún agente económico o persona interesada que no sea la persona que haya facilitado la información, ya que contiene información sobre los activos actuales de la empresa, hechos o actos de carácter económico, legal y contable que, en caso de ser conocida por los otros agentes económicos, entre ellos los competidores, podrían causar daños o pérdidas de la posición

competitiva, siendo que revelaría un modelo de negocio y estrategia comercial para el crecimiento en los próximos años.----------

4. *<u>Requisitos de la presentación de la solicitud:</u>*

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **P0212-STT-AUT-00726-2024**, se comprobó que **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.,** cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información: ----------*

a) *Que, en fecha 14 de mayo de 2024, **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó a la Sutel una solicitud de confidencialidad.----*

b) *La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).----------*

c) *La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital del apoderado generalísimo de la empresa, el señor **Alejandro Chacón Hidalgo**, portador de la cédula de identidad número 4-0198-0526; visible en el NI-06286-2024.----------*

d) *El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.----------*

A. ***FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD***.

1. *Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.-------*
2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: ----------*

   "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.----------

   2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".----------

3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:----------*

   "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."----------

4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de*

confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.----------

5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.----------*

6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)".----------*

7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de*

facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.----------

8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: "(…) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.".----------*
9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que*

pueda hablarse de que se está ante información privada" (…) es requisito indispensable que dicha información ataña directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)". (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).----------

10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.----------*

D. ***ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN***).

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **P02121-STT-AUT-00726-2024** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: "Se establecen los indicadores*

de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".----------

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar ***PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.*** *indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.----------*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:----------

"(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática "Ingresos e Inversión" e indicador 6.3.4, "Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios", ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975.

(…)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles

topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.----------

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis de aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.----------

(…)"

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.----------

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:----------

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:----------

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.----------

(…)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.----------

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas.-

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.----------

(…)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.----------

(…)"

Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa ***PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.*** *consiste en la factibilidad financiera de la empresa, el flujo de caja proyectado, estado de flujos de efectivo, cambios en el patrimonio, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2,* ***sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa****. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe* ***mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años*** *a partir de la notificación de la resolución.----------*

En síntesis:----------

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Capacidad financiera.	NI-6286-2024 (páginas 12 a la 23).	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

E. ***CONCLUSIONES***.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:----------

1. *Que, con vista en el expediente* ***P0212-STT-AUT-00726-2024****, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la "Capacidad Financiera" visible en NI-06286-2024 (páginas 12 a la 23), como documentos confidenciales,* ***por el plazo de tres (3) años***. (Destacado corresponde al original).----------

XII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 05737-SUTEL-DGM-2024 del 3 de julio de 2024. ----------

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L..** mediante oficio sin número relativa a la "*Capacidad Financiera*" visible en el documento con número de ingreso NI-06286-2024 (páginas 12 a la 23) como documento confidencial, **por el plazo de tres (3) años**.". ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por R&H International Telecom Services, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 05768-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024, para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A., cédula jurídica número 3-101-508815, recibida el 13 de junio del 2024 mediante oficio sin número del 11 de junio del 2024, registrado bajo el NI-07969-2024, tal como consta en el expediente administrativo R0001-STT-AUT-OT-00012-2009. ----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el informe técnico de solicitud de prórroga de título habilitante, que presenta RH International Telecom Services.* ----------

***Walther Herrera**: Mediante el oficio 05768-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa R&H Internacional Telecom Service Sociedad Anónima.* ----------

La empresa presenta a esta Superintendencia su segunda prórroga de título habilitante el 13 de junio del 2024. ----------

Después de haber analizado la información y conforme al procedimiento establecido para este tipo de solicitudes, que son ampliación de prórroga, en este caso, se recomienda al Consejo que en virtud de lo expuesto prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa RH International Telecom Service, Sociedad Anónima, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-109-2009, del 24 de junio del 2009 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del 15 de julio del 2024 y hasta el 15 de julio del 2029. ----------

Además de que se solicite la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Solamente, en firme, por favor, por ser una prórroga de parte de esta empresa y que quede ya a derecho. ----------

***Cinthya Arias:** De acuerdo. ¿Alguna consulta? No, entonces procedemos a votar".*-------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05768-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la

Administración Pública. ----------

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 011-026-2024

I. Dar por recibido el oficio 05768-SUTEL-DGM-2024, del 04 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el criterio para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A., cédula jurídica número 3-101-508815, recibida el 13 de junio del 2024 mediante oficio sin número del 11 de junio del 2024, registrado bajo el NI-07969-2024, tal como consta en el expediente administrativo R0001-STT-AUT-OT-00012-2009. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-109-2024

"SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A."

R0001-STT-AUT-OT-00012-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°044-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 11 de julio de 2019, mediante el acuerdo 015-044-2019 se aprobó la resolución RCS-180-2019 *"SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A."* en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio de 2009 (folios 149 al 157 del expediente administrativo) y en sus posteriores

ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 14 de julio de 2019. (Folios 396 al 410). ----------

2. Que, por medio de correo electrónico del 13 de junio de 2024, **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** envió a la Sutel, un oficio sin número del 11 de junio de 2024 (NI-07969-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 472 al 487). ----------

3. Que, por medio de oficio número 05098-SUTEL-DGM-2024 del 18 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.** para que, en un plazo de 10 días hábiles aportara requisitos legales pendientes en su solicitud de prórroga. (Folios 488 al 490). ----------

4. Que, mediante correo electrónico del 03 de julio de 2024, la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** por medio de oficio sin número de esa misma fecha (NI-08992-2024) brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio de prevención número 05098-SUTEL-DGM-2024 del 18 de junio de 2024. (Folios 491al 493). ----------

5. Que, mediante oficio número 05768-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.--**----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:----------

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.----------

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.----------

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."----------

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. ----------

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."---

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: ----------

> *"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.----------*
>
> *La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."----------*

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. ----------

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La

Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----------

VIII. El operador **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A**. solicita que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo R0001-STT-AUT-OT-00012-2009 (NI-07969-2024) recibido el 13 de junio de 2024.----------

IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.----------

X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05768-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: ----------

"(…)

II. ***Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas***.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley

de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.----------

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.----------

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. ***Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas***.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."---

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.----------

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."----------

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:----------

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. ----------*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.----------*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.----------*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. ----------*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -------

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la

Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.------

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y ----------

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. ----------

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).----------

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. ----------

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de

2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. ----------

"(…)

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.----------

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:----------

i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.----------

ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).----------

iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).----------*

c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.----------*

d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.----------*

e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”---*

III. ***Análisis de la solicitud***.

1. *Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:*

*La empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-07969-2024): ----------*

“(…)

Por este medio Yo Nissim Hugnu D. cedula (sic) 1-1054-0997actuando como representante legal de la empresa R&HInternational Telecom Services S.A. con cedula (sic) juridicial 3-101-508815 y con Titulo (sic) habilitante TH-008 con domicilio en calle mangos (sic), ultima(sic) park (sic) #9, Escazú, San Rafael, San José, solicitamos la prórroga por segunda vez para los servicios autorizados:----------

• "Servicios de Internet" residenciales y corporativos vía: inalámbrica, fibra óptica, enlaces UTP.----------

• "Servicios de transporte de datos" vía: inalámbrica, fibra óptica -- o enlaces UTP.----------

• Servicios Telefonía---IP----------

• Servicios IP–preselección-- de operador----------

• Servicios de--- Voz sobre internet----------

• Servicio de Televisión por--- IPTV."----------

A efectos de fundamentar esta solicitud, ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.*** *presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor* ***Nissim Hugnu Degauquier****, cédula de identidad número 1-1054-0997 en su condición de apoderado generalísimo. ----------*

Ahora bien, mediante la resolución RCS-180-2019 del 11 de julio de 2019 (folios 396 al 410), el Consejo de la Sutel otorgó ***primera prórroga*** *del título habilitante a la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.****, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización*

*se extiende "(…) por un **período de cinco años a partir del 14 de julio del 2019.**". (Destacado corresponde al original). ----------*

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **14 de julio de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.----------*

2. ***Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.***

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: ----------*

***a) R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.**, según la resolución RCS-180-2019 del 11 de julio de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 14 de julio*

de 2019 (servicios de telefonía IP, telefonía IP- preselección de operador y voz sobre Internet, transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y canales punto a punto servicio de Internet residenciales y corporativos vía inalámbrica, fibra óptica, enlaces UTP y televisión por suscripción bajo modalidad IPTV).----------

b) *La solicitud fue presentada en idioma español. ----------*

c) *La solicitud fue firmada digitalmente por el señor* ***Nissim Hugnu Degauquier****, cédula de identidad número 1-1054-0997 en su condición de apoderado generalísimo. (NI-07969-2024). ----------*

d) *La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante* ***Nissim Hugnu Degauquier****, cédula de identidad número 1-1054-0997. (NI-07969-2024). ----------*

e) *La empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A****. aporta certificación notarial del libro de accionistas mediante escrito sin número del 02 de julio de 2024 (NI-08992-2024). -------*

f) ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A****. se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 03 de julio de 2024. ----------*

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 03/07/2024
Nombre	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES
Situación	

Figura 1. *Estado actual de la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.*** *en el sitio*

https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCgoots8iPHjmeJ8kCIdw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072

MTSS DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES — FODESAF

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

03/07/2024
18:04:38

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101508815 registrada por la CCSS a nombre del patrono R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIED/ no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 03/07/2024 6:28:31
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. *Estado actual de la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.***

en el sitio *https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html*

g) *Que, de conformidad con lo señalado por la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A****., esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 03 de julio de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.* ----------

Fecha y hora de consulta : 03/07/2024 18:06:32

Información			
Identificación:	310150881514	**Estado Tributario:**	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	**Domicilio Fiscal:**	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	**Es Moroso:**	NO
Administración:	San José Oeste	**Es Omiso:**	NO
Sistema:	ATV	**Fecha de Inscripción:**	29/04/2008
Tiene información IPJ:	SI	**Fecha de Desinscripción:**	---
		Fecha de Actualización:	09/04/2019

Figura 3. *Estado actual de la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.*** *en el sitio https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx*

h) *De conformidad con el oficio número 05231-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 21 de junio de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de mayo de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A****.* ----------

i) *La empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A****. continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según*

consta en la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. ----------

I. Conclusiones.

1. *Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.* ----------
2. *La compañía **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **15 de julio de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-180-2019 del 11 de julio de 2019.* -

II. Recomendaciones.

1. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **15 de julio de 2024** y hasta el **15 de julio de 2029**.* ----------

2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la* ***segunda prórroga*** *solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
3. *Se recomienda apercibir a la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A.*** *que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: ----------*
   a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ---------- ----------*
   b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. --------*
   c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. ----------*
   d. *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. ----------*
   e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su*

reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. ---------- ----------

f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. ----------

g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. ----------

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. ---------

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. --

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----------

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. ----------

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. --------

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y

mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. ---------- ----------

n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. ---------- ----------*

o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. ----------*

p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo" y el modelo del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación*

vigente[1]. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.----------

q. *Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.* ---------- ----------

r. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.* ----------

s. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.* ----------

t. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.* ----------

[1] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. ---------- ----------

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ---------- ----------

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----------

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----------

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.----- ----------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. ----------

(…)”.

4. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-508815 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 05768-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-508815, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, por un período de **cinco años** a partir del **15 de julio de 2024**. ----------

2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-508815, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.------

3. Apercibir al operador **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-508815, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: ----------

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ----------

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. ----------

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. ----------

d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. ----------

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.----------

f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios

de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.

g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.----------

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. ----------

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.----------

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.----------

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. ----------

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. ----------

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.----------

n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.----------

o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.----------

p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo"* y el modelo del *"Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula"*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[2]. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. ----------

q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a

[2] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. ----------

r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.----------

s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------

t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.----------

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.----------

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.----------

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----------

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.--

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.----

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.----------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. ----------

4. Notificar esta resolución al operador **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cédula jurídica 3-101-508815, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.----------

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso y se reinicia la sesión al ser las 10:12 horas.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Criterio sobre la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante oficio 05710-SUTEL-DGC-2024, del 03 de julio del 2024, con respecto a la modificación en la grilla de canales en el servicio DTH del servicio de televisión por suscripción de Claro CR Telecomunicaciones, a partir del 01 de julio del 2024.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

"***Cinthya Arias***: *Vamos a reanudar la sesión después de un breve receso, al ser las 10:12 minutos, entonces estaríamos retomando la sesión en la sección 4 de propuestas de la Dirección General de Calidad y tenemos acá a don Glenn Fallas, para que nos exponga el primer punto, Criterio sobre la modificación en la programación del servicio de televisión realizada por Claro CR Telecomunicaciones, adelante don Glenn.* ----------

Glenn Fallas*: Sería el oficio 05710-SUTEL-DGC-21024. Claro, mediante el oficio RI-760-2024, del 25 de junio, nos remitió una solicitud en cuanto a la información del cambio de grilla de su servicio IPTV.* ----------

Ellos mismos adjuntaron el cuadro que nosotros usamos como base para la verificación. Al ser un cambio de grilla, aplica el artículo 40 y 147 del reglamento a la ley. ----------

Voy a irme al cuadro donde se hace un comparativo entre la normativa y el cumplimiento de las acciones del operador para hacerlo más simple. Es importante señalar que el

operador no remitió de previo el boceto para su aprobación, sin embargo, este cumple con indicar la fecha exacta y también el teléfono para atención gratuita de las personas. ------

También cumple con el tema de la posibilidad de rescindir el contrato sin ningún tipo de responsabilidad; no obstante, sí es importante señalar que para la publicación en redes sociales no se cumple con la regulación, la publicación no fue con la antelación correspondiente. ----------

El artículo 147 del Reglamento de la ley establece que estas comunicaciones deben realizarse con 10 días de antelación y eso lo incumplió el operador, por ende, se tiene que el operador cumplió parcialmente con el derecho a la información, dado que para las redes sociales no se hizo el comunicado de forma oportuna. ----------

Por ende, la recomendación al Consejo sería dar por recibido el informe; señalar que Claro cumplió parcialmente con el derecho de información, dado que a nivel de redes sociales no se realizó la publicación con la antelación correspondiente y tampoco se cumplió con lo dispuesto en el 40 respecto a la aprobación previa.----------

También señalar que Claro debe cumplir con las disposiciones del artículo 40, que para futuros casos estamos en la mejor disposición de reunirnos con el operador y notificar a Claro el oficio y el eventual acuerdo y llevar a la Dirección General de Mercados el tema, debido al cumplimiento parcial de las comunicaciones, específicamente en el tema de las redes sociales y también notificar a la Dirección General de Competencia lo respectivo, según lo que nos han solicitado y dar por finalizado el proceso. Eso sería señores. --------

Ana Rodríguez: *Glenn, yo la vez pasada en la sesión había preguntado si este tipo de…, es que no recuerdo haberlo visto en el documento, yo lo tengo aquí esperando, ¿estamos dando recursos sobre esto? ----------*

Glenn Fallas: *Sí, en la propuesta de acuerdo está, según lo que usted nos había escrito. Es que en el oficio no viene, pero en el acuerdo sí.----------*

Ana Rodríguez: *Perfecto, nada más. Eso es un tema que ver, pura vida, muchas veces que lo que estoy viendo es tu oficio, entonces, muchas gracias, perfecto.* ----------

Rodolfo González: *Una duda que tengo, es que me parece que sí estamos viendo el acuerdo en el oficio, pero trato de vincularlo con el acuerdo que tenemos subido en Felino y no me está coincidiendo, no sé si es que estoy viendo un documento distinto o estoy buscándola en otra parte.* ----------

Glenn Fallas*: Puede haber un error. Aquí está, voy a proyectarlo. Sí, hay un error, está bien, voy a decirle a los compañeros que hagan el cambio correspondiente, es incorrecto, tiene razón.* ----------

Rodolfo González*: Y que Luis nos ayude a validar cuando se hace la transcripción en el acta. Bueno, igual usted lo revisa cuando le llega la revisión del acta, que el acuerdo sea coincidente con lo que realmente se definió en el Consejo, pero sí para ir todos en esa línea de la validación correspondiente del acuerdo que se sube a Felino y que es lo que al final el Consejo está aprobando.* ----------

Luis Cascante: *Sí, normalmente en el caso de Glenn, siempre casi que durante la misma sesión, Glenn nos pasa la propuesta ya corregida. Entonces yo lo que hago es que lo adiciono de una vez.* ----------

Glenn Fallas: *Muchas gracias, más bien y tiene razón, había un error en la propuesta de acuerdo, de hecho, cita otro oficio.* ----------

Cinthya Arias*: De acuerdo, entonces con esos ajuste y solicitando a don Glenn que haga la sustitución en Felino, en coordinación con don Luis, aprobaremos el acuerdo señalado."*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05710-SUTEL-DGC-2024, del 03 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 012-026-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 05710-SUTEL-DGC-2024 del 03 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación en la grilla de canales en el servicio DTH del servicio de televisión por suscripción que realizó **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** a partir del 1° de julio de 2024..---------- ----------

SEGUNDO: SEÑALAR que, la modificación en la grilla de canales en el servicio DTH del servicio de televisión por suscripción que realizó **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** a partir del 1° de julio de 2024 **cumplió parcialmente con el derecho de información de los usuarios finales, dado que no realizó las publicaciones en sus redes sociales (Facebook, Instagram y "X" (Twitter)) con una antelación de 10 días naturales** previo a que realizara la modificación contractual y; que los bocetos utilizados por el operador para realizar los comunicados **no fueron previamente aprobados** por la SUTEL; transgrediendo así los numerales 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.---------- ----------

TERCERO: SEÑALAR a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** que, debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 40 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por lo que cualquier gestión de cambio de precios o condiciones contractuales debe ser formalmente presentada a SUTEL con la antelación que señala la normativa.---------- ----------

CUARTO: SEÑALAR a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** que, para futuros casos la Dirección General de Calidad, se encuentra en total disposición de realizar una revisión previa e informal sobre los bocetos de comunicación que se notificaran a los usuarios finales; razón por la cual, se insta al operador a remitir por correo electrónico en un tiempo razonable y proporcional dicha información para enviar las observaciones correspondientes y así agilizar el proceso de verificación. ----------

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** el oficio 05710-SUTEL-DGC-2024 del 03 de julio de 2024, de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales..-- ----------

SEXTO: REMITIR a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación a los numerales 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios y 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones que podría constituirse en una infracción según el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, dado que el operador no realizó las publicaciones en sus redes sociales (Facebook, Instagram y “X” (Twitter)) con una antelación de 10 días naturales previo a que realizara la modificación contractual.--- ----------

SÉTIMO: NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio número 05710-SUTELDGC-2024 del 03 de julio de 2024, de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.----------

OCTAVO: DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información a los usuarios finales, sobre con la modificación en la grilla de canales del servicio DTH en el servicio de televisión por suscripción que realizó **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**, a partir del 1° de julio de 2024.----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre migración de servicios HFC a FTTH realizada por la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05734-SUTEL-DGC-2024, del 03 de julio del 2024, por medio del cual atiende la solicitud de autorización para modificación de condiciones contractuales por migración de servicios de HFC a FTTH a los clientes de las zonas de Tibás y Santo Domingo, a partir del 08 de agosto y hasta el 05 de noviembre del 2024.----------

A continuación la exposición de este tema. ----------

"***Cinthya Arias***: Continuamos *con el siguiente tema, 4.2., Criterio de solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre migración de servicios HFC a FTTH realizada por Liberty.*----------

Glenn Fallas*: Liberty nos presentó el proyecto que tienen para hacer una migración de lo que son redes coaxiales híbridas a una red de fibra a la casa. Ellos empezarán por las zonas en las que vayan teniendo ya el avance más claro en la red. En este caso, iniciarían con las zonas de Tibás y Santo Domingo de Heredia.* ----------

Ellos nos presentaron el oficio con la información, aquí es necesario señalar que aplica el 40 y el 56, dado que también hay un aumento en los precios.----------

Aquí están los comunicados que Liberty nos señaló, específicos para esta región, estarían eventualmente enviando nuevos comunicados, en el sentido de otras zonas del país. ----

Aquí está el cronograma que por lo menos nos remitieron, en cuanto a cada una de las zonas de Tibás y Santo Domingo, donde ellos van a intervenir. ----------

También pusieron un enlace disponible para el público, donde la persona puede, con el número de contrato, consultar. ----------

En términos generales, la información que nos presentaron incluye todo lo establecido en la normativa. ----------

Es importante señalar que sobre el monto exacto del aumento, Liberty no señaló expresamente cuánto sería el monto exacto. Entonces, es importante que exista un punto donde se informe específicamente a los usuarios y que la página, el enlace que ellos remitieron a la hora que se hizo la verificación, el 03 de julio no estaba disponible, entonces es algo que debemos de prevenir al operador.----------

Sobre los demás puntos, como el teléfono gratuito, sobre la información a los usuarios respecto a la posibilidad de rescindir el contrato, están y los elementos de notificaciones serían una verificación posterior, luego de la eventual aprobación del boceto. ----------

Entonces se tiene que estos elementos cumplen, que sería para la zona de Tibás y Santo Domingo.----------

Entonces la recomendación es dar por recibido el oficio, aprobar los bocetos y que debe tener cuidado de que el link esté funcional, que se informe sobre los precios finales y tomar las previsiones para que las comunicaciones se realicen con el plazo de antelación respectivo de un mes calendario según el 40 y que utilice los bocetos que se estarían eventualmente aprobando.----------

Finalmente, una vez que ya ellos hagan todo el proceso de información, que nos remitan al menos de forma trimestral los comunicados que les enviaron a las personas de las zonas en cuestión. ----------

Señalar a Liberty que a partir de la notificación, debería utilizar los bocetos homologados, y que por favor, se apegue al boceto homologado en este acuerdo.

Ordenar a la Dirección General de Calidad que valore presentar un informe al Consejo, en caso de que exista alguna desviación y también a la Secretaría, que notifique a Liberty también el oficio, además del eventual acuerdo. ----------

Eso sería señores. ----------

***Cinthya Arias**: Aprobamos el acuerdo, según lo que nos ha señalado don Glenn, en firme". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05734-SUTEL-DGC-2024, del 03 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 013-026-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 05734-SUTEL-DGC-2024 del 03 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio con la solicitud de aprobación de los bocetos para notificar a los usuarios finales para modificación de condiciones contractuales por migración de servicios de HFC a FTTH a los clientes de las zonas de Tibás y Santo Domingo, que realizará **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** a partir del 8 de agosto y hasta el 5 de noviembre ambas fechas de 2024. -------

SEGUNDO: APROBAR los bocetos presentados por **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** por cuanto: **a)** establecen la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** indican el número de atención gratuita del operador; **c)** informan a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.----------

TERCERO: SEÑALAR a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe: ----------

a) Tomar las medidas correspondientes para asegurarse que el enlace directo de consulta: https://libertycr.com/web/actualizaciontecnologica brindado a los usuarios en los bocetos aprobados, se encuentren funcionando al momento de realizar las comunicaciones y notificaciones formales, de manera que los usuarios puedan realizar la consulta sobre el aumento de precio de sus servicios y equipos, brindando la información sobre los precios finales (con impuestos y tasas asociados). Para lo cual debe remitir la evidencia (con ejemplos de número de contrato) sobre la fecha a partir de la cual es posible realizar la consulta en dicho enlace y que la información sea la correspondiente a precios finales. ----------

b) De previo a realizar los comunicados, ajustar el boceto de comunicación al medio establecido en el contrato de adhesión, para que se indique expresamente que la migración tecnológica implica un cambio de precios.---------- --

c) Tomar las previsiones correspondientes para que los comunicados se realicen con el plazo de antelación respectivo, sea el de un mes calendario previo a la modificación contractual.---------- --

d) Que los bocetos aprobados deben ser utilizados para comunicar sobre la modificación de condiciones contractuales por migración de servicios de HFC a FTTH a los clientes de las zonas de Tibás y Santo Domingo, a partir del 8 de agosto y hasta el 5 de noviembre ambas fechas de 2024. ---------- ----------

e) Remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme a los artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se avale el cumplimiento de la normativa, así como, la utilización de los bocetos aprobados, lo cual **deberá realizar de forma trimestral**. ----------

CUARTO: SEÑALAR a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a la migración de servicios de HFC a FTTH a los clientes de las zonas de Tibás y Santo Domingo a partir del 8 de agosto y hasta el 5 de noviembre ambas fechas de 2024, cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto y con los ajustes señalados en el punto anterior, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05734-SUTEL-DGC-2024 del 03 de julio de 2024. -

QUINTO: INFORMAR a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** que, en caso de que se determine que están utilizando un boceto que difiera de los validados por medio del oficio número 05734-SUTEL-DGC-2024 del 03 de julio de 2024 de la Dirección General de

Calidad y aprobados por este Consejo, se valorará comunicar este incumplimiento a la Dirección General de Mercados, para que se evalúe la posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.----------

SEXTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, valore el informe requerido a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, según el punto tercero anterior con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. ----------

SÉTIMO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** el oficio 05734-SUTEL-DGC-2024 del 03 de julio de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Recomendación de archivo de la solicitud realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la homologación por ajustes al contrato servicios móviles y su respectiva carátula.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05767-SUTEL-DGC-2024, del 04 de julio del 2024, por medio del cual recomienda el archivo de la solicitud realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la homologación por ajustes al contrato de servicios móviles y su respectiva carátula.----------

De inmediato la exposición de este tema. ----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el siguiente tema, el 4.3., Recomendación de archivo de la solicitud realizada por el ICE para homologación por ajustes de contrato de servicios móviles y su respectiva carátula.* ----------

***Glenn Fallas**: Sí, este es un tema que ya la Sutel ha conocido desde otra perspectiva. --*

El ICE el 08 de mayo nos remite para homologación el contrato de servicios móviles.-----

Nosotros le hicimos unas primeras observaciones a la carátula y al documento como tal de contrato y también solicitamos al ICE que nos explicara, dado que hablaba de internet inalámbrico, principalmente FWA, que nos explicara con qué frecuencia se estaría brindando el servicio. ----------

Aquí el ICE nos señala y lo voy a citar, dice que en la cláusula 40 se indica internet inalámbrico 5G. Al respecto, es necesario explicar la connotación del servicio inalámbrico, por lo que se solicita a través de qué frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas por el ICE se va a aprobar el servicio, para lo cual debe considerar el dictamen de la Procuraduría, esto es lo que nosotros le solicitamos, C-177-2023, donde indicó que el ordenamiento jurídico únicamente habilita al titular de la concesión al aprovechamiento. El ICE nos respondió con el oficio 263-491, del 12 de junio y señaló que estos servicios

se estarían realizando a partir del amparo de la alianza estratégica suscrita entre el ICE y RACSA, para la realización de un proyecto en común, como es la implementación y explotación comercial de la tecnología 5G y que fuera tramitado bajo el procedimiento de contratación que está ahí, el 2023 PE y como Grupo ICE RACSA operarán la frecuencia de 3.5 GHz para este servicio, lo cual será comercializado por el ICE. ----------

Aquí hay una situación que a nosotros nos parece bastante grave, porque tal como se le previno en la solicitud de información, la Procuraduría ya se ha pronunciado al respecto y recordemos que los criterios de la Procuraduría son vinculantes para el que los consulta y el que consultó este criterio fue el ICE y la Sutel participó brindando su respuesta a la solicitud de la Procuraduría y conocemos lo que se resolvió.

En términos generales, lo que dice el artículo 11 es que se otorgará concesión para el uso y explotación de frecuencias y que dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red y la Procuraduría lo que hizo fue reiterar lo que dice la ley. ---------

Entonces dice que… voy a citar algunos de los que indica la Procuraduría en el criterio C-177.2023, dice: "A pesar de conformar un grupo económico y de que RACSA pertenece enteramente al ICE, el ordenamiento jurídico no autoriza que bajo ese criterio el Instituto pueda aprovechar las frecuencias concesionadas del espectro que le fueron otorgadas a RACSA, al no implicar su absorción por dicho ente, ni pierde su condición como centro autónomo de derechos y obligaciones".----------

Luego también señala que la ley número 3293 autorizó al ICE para constituir, junto con CRICSA, la futura RACSA y también se dio como su aporte de capital social la concesión que el ICE recibió para los servicios de telecomunicaciones de la ley número 47, para que la sociedad subsidiaria asumiera su prestación, pero no significó que ambas sean una misma entidad jurídica. ----------

En definitiva, ambas entidades no corresponden a una única persona jurídica que permita al ICE aprovechar la concesión de frecuencias conferida a RACSA y luego dice que la objeción para que el ICE pueda explotar de forma directa e indirecta en conjunto compartida las frecuencias del espectro radioeléctrico que le fueron concesionadas a RACSA, en este caso los 100 MHz en la banda de 3.5 GHz que fueron parte del acuerdo mutuo, no proviene del principio intuito personae, sino del régimen de gestión instaurado por la Ley General de Telecomunicaciones, donde acorde con su naturaleza, como bien demanial, únicamente habilita al titular de la concesión para su aprovechamiento, según el uso que le está afectado.----------

Entonces ya la Procuraduría ha sido clara, dispuso que tal aprovechamiento en modo alguno puede contrariar la normativa, ni darse al margen de la ley, máxime si nos hallamos ante una institución autónoma sin perjuicio de su grupo empresarial. Se haya siempre vinculada en su actuación al principio de legalidad, hablando de RACSA.----------

Entonces, en términos generales ya nosotros conocíamos esta situación y como les digo, nos parece grave la respuesta del ICE, ignorando completamente el dictamen de la Procuraduría, que se hizo a partir de una consulta directa del ICE.----------

Entonces, por lo anterior, resulta pertinente aclarar que estos dictámenes de la Procuraduría son de acatamiento obligatorio para la administración pública y resultaría improcedente que el ICE comercialice y provea servicios inalámbricos a través de la frecuencia de 3.5 GHz de RACSA, porque el ICE no es el titular de la concesión, que no existe un título que le otorgue al ICE el derecho del uso de dicha frecuencia y que dado que el operador no acreditó contar con un título habilitante para brindar el servicio inalámbrico fijo en la banda de 3.5 GHz sobre el cual solicitaron el proceso de homologación de contrato y considerando la gravedad de la omisión de cara a las infracciones de la Ley General de Telecomunicaciones, se recomienda declarar de oficio sin derecho el correspondiente trámite de homologación de contrato solicitado por el ICE

y también se recomienda insistir al ICE de lo que ya ha dicho la Procuraduría, de que debe utilizar las frecuencia. ----------

Advertir al ICE que de utilizar las frecuencias asignadas a RACSA en contra de lo que ya le ha explicado la misma Procuraduría, podría incurrir en una infracción grave. ----------

Entonces las recomendaciones del Consejo sería dar por recibido el oficio, declarar de oficio sin derecho el trámite de homologación, porque pretenden utilizar las frecuencias de RACSA; señalar al ICE que de utilizar las frecuencias asignadas de RACSA contra lo dispuesto en el dictamen de la Procuraduría, podría incurrir en una infracción. ----------

Señalar al ICE que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, que establece que los dictámenes y pronunciamientos de dicho antes constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para la administración pública, se debe apegar a las disposiciones del citado dictamen. Eso sería señores. ------

Cinthya Arias: *Esto es completamente congruente con todas las indicaciones que nosotros hemos dado de previo sobre el tema?* ----------

Glenn Fallas: *Así es.* ----------

Cinthya Arias: *¿Pero no la citamos, verdad?*----------

Glenn Fallas: *No, porque finalmente lo que nosotros le señalamos a la Procuraduría que confluyó en el dictamen C-17-2023, que es el vinculante.* ----------

Ana Rodríguez: *Glenn, tengo un comentario con respecto a esto, a ver si lo puedo explicar bien. Me parece que nosotros tenemos que desligarnos un poquito del tema del dictamen de la Procuraduría.*----------

Nosotros no podemos obligar al ICE a cumplir lo que dice la Procuraduría, sino a cumplir lo que dice la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

Desde mi perspectiva, toda esta historia es correcto contarla. Estoy de acuerdo con el fundamento y todo, lo que me parece es que al final nosotros debemos prevenirle que si incumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y demás que le aplican de la ley, que ya analizamos que la Procuraduría les dijo a ellos que tenían que cumplir, entonces incurren en una falta grave, porque no incurren en una falta grave por incumplir lo que dice el dictamen de la Procuraduría, sino, por decirlo, incumplir lo que dice la ley.----------

O sea, está súper bien el fundamento desde mi perspectiva, sin embargo, nosotros sancionamos incumplimientos a la Ley General de Telecomunicaciones, no a lo que dice la Procuraduría. ----------

Entonces yo en la parte resolutiva pondría que de separarse de lo dispuesto en la ley, se procederá a lo que corresponde, o sea, nosotros no tenemos el rol de defender el cumplimiento a lo que dice la Procuraduría o lo que es vinculante o no. ----------

Tenemos el rol de cumplir por lo que dice la Ley General y efectivamente, lo que dijo la Procuraduría es conforme a lo que nosotros interpretamos de la ley. ----------

Lo someto aquí a discusión, pero sí me parece que es como delicado que nosotros asumamos que es una falta grave un incumplimiento de un criterio de la Procuraduría. No sé cómo lo ven.----------

Glenn Fallas: *El tema es que el criterio de la Procuraduría se basa en la interpretación de la ley, verdad?----------*

Ana Rodríguez*: Claro, pero nosotros aplicamos la ley, no?----------*

Glenn Fallas*: Pero yo creo que se pueden poner las 2 cosas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones, interpretado por la Procuraduría.--*

Ana Rodríguez: *Eso me parece perfecto, en lo que me parece que no debemos incurrir es en decir nosotros sancionamos el incumplimiento de la Procuraduría, porque es que en realidad no es así.* ----------

Eso era el comentario mío con respecto a la redacción del informe del acuerdo nuestro, que me parece súper importante y estoy de acuerdo con el fondo y es muy delicado lo que está sucediendo, desde todo punto de vista. ----------

Pero ahí el acuerdo que nosotros le digamos, bueno, si se incumple la ley, yo lo sanciono de conformidad con la ley. ----------

Glenn Fallas: *Voy a presentarles el acuerdo y lo ajustamos si les parece, porque me parece también que es importante lo que usted señala, es específicamente la Ley General de Telecomunicaciones, que tal vez lo que hace la Procuraduría es, además de interpretarla, reiterarla, que fue el criterio que la Sutel presentó cuando participó en el proceso.* ----------

Voy a presentarles aquí el acuerdo y lo manejamos. ----------

Ana Rodríguez*: De hecho, todo está en el contenido, ahí está todo y en todo lo que nosotros hemos dicho a la Procuraduría, yo sé que estaba todo en lo que dice la legislación de telecomunicaciones.* ----------

Cinthya Arias: *Sí, por eso es importante nuestra interpretación sobre la ley, que era la parte que a mí me faltaba. No solamente lo de la Contraloría, sino nosotros estamos siendo consistentes con nuestras observaciones sobre el cumplimiento de la ley".* ---------

De inmediato se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

"Cinthya Arias: *Muchísimas gracias. Entonces lo votamos en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05767-SUTEL-DGC-2024, del 04 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 014-026-2024

En relación con el oficio 05767-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado "*RECOMENDACIÓN DE ARCHIVO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA HOMOLOGACIÓN POR AJUSTES AL "CONTRATO SERVICIOS MÓVILES" Y SU RESPECTIVA CARÁTULA",* se acuerda lo siguiente:----------

RESULTANDO:

1) Que, en fecha 8 de mayo del 2024, el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante el **ICE**), solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación por ajustes al "*CONTRATO SERVICIOS MÓVILES*" y su respectiva carátula. (NI-06041-2024). ----------

2) Que, mediante oficio número 04477-SUTEL-DGC-2024 del 30 de mayo del 2024, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad notificó al operador las primeras observaciones al contrato y carátula remitidos. En el mismo, se indicó al **ICE** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: -------*"(…)* ----------

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
Carátula	
Las casillas correspondientes a "datos móviles" e "internet móvil" se encuentran marcadas con una "x". Sin embargo, dichos espacios deben encontrarse vacíos y ser llenados al momento de la suscripción del contrato.	*Art. 36 del RPUF.*
Contrato	
En la cláusula 40 se indica "internet inalámbrico 5G" (destacado intencional). Al respecto, es necesario explicar la connotación del servicio inalámbrico, por lo que se solicita aclarar a través de qué frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas al ICE se va a proveer el servicio, para lo cual debe considerar que mediante el dictamen número C-177-2023 del 18 de setiembre de 2023, la Procuraduría General de la República indicó que el ordenamiento jurídico únicamente habilita al titular de la concesión para su aprovechamiento según el uso para el que está afectado. *Igualmente se solicita precisar si el servicio en cuestión corresponde a un servicio de "Internet inalámbrico 5G" o más bien a un servicio de "Internet móvil 5G" e informar al cliente de las consideraciones o limitaciones que tendría el servicio respecto a la provisión de servicios móviles convencional.* *Además, en la cláusula 40 sobre "EQUIPO TERMINAL" se indica: "(…) De acuerdo con la oferta comercial disponible y para el servicio de internet inalámbrico 5G, el Cliente deberá utilizar el equipo terminal en la dirección donde se instalará el servicio o bien dentro de la zona de cobertura móvil 5G" Cabe mencionar que esto ya fue regulado en la nota 8 de la*	*Dictamen C-177-2023 del 18 de setiembre de 2023, de la Procuraduría General de la República.*

OBSERVACIONES	*FUNDAMENTO JURÍDICO*
carátula por lo que se recomienda no reiterar, o bien, remitir a lo establecido en la carátula.	
En la cláusula 40 sobre "EQUIPO TERMINAL" se indica: "Si el Cliente lo desea, podrá solicitar asistencia técnica al personal ICE debidamente identificado." Para mayor claridad, se sugiere sustituir por la siguiente redacción: "Si el Cliente lo desea, podrá solicitar asistencia técnica a través de los canales de atención del ICE, para lo cual el personal debe estar debidamente identificado".	*Art. 45 inciso 1) LGT*

(…)" (Folios 18 al 21)----------

3) Que, vía oficio número 263-491-2024 remitido el 12 de junio del 2024, el **ICE** aportó el contrato y la carátula señalados con ajustes, en atención al oficio número 04477-SUTEL-DGC-2024 y brindó información según lo requerido en el oficio de cita. (NI-07895-2024).----------

4) Que la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 05767-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024, denominado "*RECOMENDACIÓN DE ARCHIVO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA HOMOLOGACIÓN POR AJUSTES AL "CONTRATO SERVICIOS MÓVILES" Y SU RESPECTIVA CARÁTULA".* ----------

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante oficio 04477-SUTEL-DGC-2024 del 30 de mayo del 2024, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad solicitó al operador que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, aclarara lo siguiente: *"En la cláusula 40 se indica "internet inalámbrico 5G" (destacado intencional). Al respecto, es necesario explicar la connotación del servicio inalámbrico, por lo que se solicita aclarar* ***a través de qué frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas al ICE***

se va a proveer el servicio, para lo cual debe considerar que mediante el dictamen número C-177-2023 del 18 de setiembre de 2023, la Procuraduría General de la República indicó que el ordenamiento jurídico únicamente habilita al titular de la concesión para su aprovechamiento según el uso para el que está afectado.*"* (Destacado intencional) ----------

2) Que, vía oficio número 263-491-2024 remitido a la SUTEL el 12 de junio del 2024, el **ICE** indicó lo siguiente: *"Al amparo de la Alianza Estratégica suscrita entre el ICE y RACSA para la realización de proyectos en común, como lo es la implementación y explotación comercial de la tecnología 5G, y que fuera tramitada bajo el procedimiento de contratación 2023PE-000001-0000400001, y como Grupo ICE, RACSA operará la frecuencia 3.5GHz para este servicio, el cual será comercializado por el ICE."* (NI-07895-2024) ----------

3) Que el espectro radioeléctrico es considerado un bien demanial según lo dispone el artículo 121 inciso 14) sub inciso c) de la Constitución Política, que señala que no podrán salir definitivamente del dominio del Estado los servicios inalámbricos. Dado lo anterior, es necesaria una ley que permita la explotación de dichos servicios, o bien una concesión especial. ----------

4) Que la Procuraduría General de la República señaló en su criterio número C-151-2011 del 5 de julio del 2011, lo siguiente: *"(…) Dados los argumentos expuestos en relación con quienes se encuentran explotando frecuencias sin concesión alguna, corresponde recordar que la consagración constitucional del espectro como demanio público determina que la explotación del bien no sea libre. Los particulares no pueden fundarse en la libertad de empresa o la autonomía de la voluntad para pretender explotar tales bienes (Sala Constitucional, 3067-95 de las 15:42 hrs. de 13 de junio de 1995 y cinco y 6053-2002 de 14:38 hrs. de 19 de junio del 2002). Como es sabido, dicha explotación privada requiere de un acto de naturaleza pública que la funde y la permita. La consecuencia inmediata del artículo 121, inciso 14, de la Constitución*

reside en que no está permitido un uso privativo de este bien y, por ende, el particular no puede obtener una utilidad privada en ausencia de una habilitación legal. La cual deriva de una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa o de un acto administrativo emitido de acuerdo con la ley que establezca las condiciones y estipulaciones correspondientes. El Texto Constitucional no ha sufrido variación alguna, por lo que continúa siendo inválida la explotación privada de este bien sin una concesión que la funde, como estableció la Sala Constitucional en su resolución N. 5386-93 de 16:00 hrs. de 26 de octubre de 1993. (…) La concesión otorga al concesionario el uso privativo de un bien de dominio público; es decir, el derecho de ocupar parte de ese dominio con sujeción a las reglas que rigen el demanio público, y por ende, al Derecho Administrativo. Un derecho de ocupación privativa en cuanto excluye la utilización por los demás y cuyo origen es la concesión otorgada en su favor. (…)" (Criterio número C-151-2011 del 5 de julio del 2011) ----------

5) Que, cabe destacar el carácter personalísimo de las concesiones, según el cual se autoriza únicamente al titular de la concesión para la operación y explotación de la red, aquellas obligaciones de tipo personalísimas que le han sido concedidas a determinadas personas en virtud de ciertas condiciones que le son propias y que, consecuentemente, solo pueden ser ejecutadas por ellos mismos sin posibilidad de transferencia alguna. Esto se extrae del numeral 11 de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto dispone: *"(…) Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones.* ***Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red.*** *(…)"* (Destacado intencional) ----------

6) Que, resulta menester traer a colación el dictamen número C-177-2023 del 18 de setiembre de 2023, emitido por la Procuraduría General de la República, sobre la viabilidad jurídica de que el **ICE** pueda hacer uso y explotar las frecuencias del

espectro radioeléctrico asignadas a RACSA mediante concesión especial, de manera conjunta o compartida con dicha empresa o incluso directamente. En dicho dictamen, se dispuso lo siguiente: *"(…) 1. El ICE y RACSA forman parte de un mismo grupo económico, en donde esta última, al igual que las demás empresas del Grupo ICE, está sujeta a la dirección unificada y los poderes de decisión y de gobierno corporativo de dicha institución autónoma en una clara relación de subordinación. 2. Sin embargo,* ***a pesar de conformar un grupo económico y de que RACSA pertenece enteramente al ICE, el ordenamiento jurídico no autoriza que bajo ese criterio el instituto pueda aprovechar las frecuencias concesionadas del espectro que le fueron asignadas a RACSA, al no implicar su absorción por dicho ente, ni que pierde su condición como centro autónomo de derechos y obligaciones****. 3. La Ley n.°3293 que autorizó al ICE para constituir junto con CRICSA a la futura RACSA, también le cedió como aporte a su capital social la concesión que el ICE recibió de los servicios de telecomunicaciones de la Ley n.°47, para que la sociedad subsidiaria asumiera su prestación, pero* ***no significó que ambas sean una misma entidad jurídica, en definitiva, una única persona jurídica, que le permita al ICE aprovechar la concesión de frecuencias conferida a RACSA****. 4. La objeción para que el ICE pueda explotar de forma directa, indirecta, conjunta o compartida las frecuencias del espectro radioeléctrico que le fueron concesionadas a RACSA, no proviene del principio intuitu personae, sino del* ***régimen de gestión instaurado por la LGT de dicho recurso, acorde con su naturaleza como bien demanial, que únicamente habilita al titular de la concesión para su aprovechamiento según el uso para el que está afectado.*** *5. Aun cuando el uso eficiente y efectivo del espectro radioeléctrico se considere un objetivo del sector (artículo 2, letra g) LGT) y el principio de Optimización de los recursos escasos se conciba como un principio rector del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículos 3.i LGT y 3.h Ley 8660),* ***tal aprovechamiento en***

modo alguno puede contrariar la normativa aplicable, ni darse al margen de la ley. Máxime, si nos hallamos ante una institución autónoma que, sin perjuicio de su giro empresarial, se halla siempre vinculada en su actuación por el principio de legalidad*. (…)"* (Destacado intencional) Según lo anterior, cabe acotar que incluso la Procuraduría General de la República agregó en el mismo dictamen lo siguiente: *"A tono con el rango de protección constitucional conferido al espectro radioeléctrico,* ***un operador no puede aprovechar la concesión otorgada a otro, sino a través de la figura de la cesión regulada en el precepto recién transcrito****. De manera que el Poder Ejecutivo, como Administración concedente al que se le encarga la gestión de ese bien demanial que pertenece al Estado costarricense, siempre tendrá que dar su autorización expresa y previa para que una concesión pueda ser cedida y explotada por un operador distinto a su titular, con consecuencias gravosas para quien ceda o acepte la cesión de concesiones sin contar con dicho requisito preceptivo (artículo 67, letra a), inciso 6 LGT)."* (Destacado intencional). ---

7) Que, según la naturaleza de los bienes públicos o demaniales, dentro de los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico, se exige contar con una concesión para poder aprovechar dicho recurso, de forma que únicamente su titular podrá ejercer los derechos correspondientes sobre las bandas de frecuencias comprendidas en dicho título habilitante. De modo tal que, un operador no puede aprovechar la concesión otorgada a otro, sino a través de la figura de la cesión, la cual debe ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, siendo que incluso constituye una infracción muy grave aceptar la cesión de una concesión sin contar con la aprobación legal respectiva, según lo dispone el artículo 67, inciso a) subinciso 6) de la ley en cuestión.

8) Que, conforme el numeral 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que los dictámenes y pronunciamientos de dicho ente constituyen jurisprudencia administrativa, y son de **acatamiento obligatorio** para la

Administración Pública. **Sobre este tema, la Procuraduría General de la República ha sido clara en que los dictámenes que esta emite son vinculantes para el órgano que lo consulta, razón por la cual deben ser acatados por el ICE y RACSA quienes fueron los que plantearon la consulta que dio como resultado el dictamen C-177-2023.**[3] ----------

9) Que, por lo expuesto, resulta improcedente que el **ICE** comercialice y provea el servicio inalámbrico 5G a través de la frecuencia 3.5GHz de RACSA, en virtud de que, pese a que ambas instituciones conforman un grupo económico, el operador **no es el titular** de dicha concesión ni existe una cesión previamente aprobada que lo habilite. ----------

10) Que, no existe un título habilitante que le otorgue al **ICE** el derecho de explotar y usar la frecuencia de 3500 MHz señalada y, por ende, no se encuentra facultado para brindar el servicio inalámbrico 5G en los términos solicitados en el proceso de homologación contractual. ----------

11) Que la Administración debe verificar el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos. En ese sentido, faculta a la Administración no sólo a verificar la información que ha sido presentada por el administrado sino también a prevenirle los requisitos omitidos o a realizar aclaraciones y, en caso de incumplimiento, proceder con el archivo de la gestión. ----------

12) Que, el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, señala que: "*1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo que en el caso de que por ley se fije otro. 2.* ***<u>A los interesados que nos los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a</u>***

[3] Sobre este tema pueden verse los criterios C-004-2021 del 7 de enero de 2021, C-309-2020 del 4 de agosto de 2020, C-160-2000 del 20 de julio de 2000. Así mismo, el numeral 2 de la Ley 6815 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: *"ARTÍCULO 2º.-DICTAMENES: Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública."*----------

gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite." (Destacado intencional). ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815; el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital 200; el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; la resolución número RCS-234-2023 "*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*", publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207; dictamen número C-177-2023 del 18 de setiembre de 2023, emitido por la Procuraduría General de la República y; demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05767-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el oficio denominado *"RECOMENDACIÓN DE ARCHIVO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA HOMOLOGACIÓN POR AJUSTES AL "CONTRATO SERVICIOS MÓVILES" Y SU RESPECTIVA CARÁTULA*."----------

SEGUNDO: Declarar de oficio sin derecho al correspondiente trámite la solicitud realizada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** para homologación por ajustes al *"contrato servicios móviles"* y su respectiva carátula, dado que se violentan las disposiciones del artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, según lo dispuesto dictamen C-177-2023 del 18 de setiembre de 2023, emitido por la Procuraduría General de la República, por no ser el titular de la concesión de la banda de 3.500 MHz para brindar el servicio inalámbrico 5G en los términos indicados en el proceso de homologación contractual. ----------

TERCERO: Señalar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, de utilizar las frecuencias asignadas a RACSA, en contra de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el dictamen C-177-2023 del 18 de setiembre de 2023, emitido por la Procuraduría General de la República, podría incurrir en una infracción muy grave, de conformidad con el artículo 67 inciso a) subincisos 1) y 2) de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4. Informe sobre la solicitud de ampliación del acuerdo del Consejo de la SUTEL 056-006-2024, con relación a la audiencia otorgada a la Sociedad Periodística Extra Limitada.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05819-SUTEL-DGC-2024, del 05 de julio del 2024, para atender la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-529-2024, para la ampliación del dictamen técnico vertido mediante el acuerdo número 056-006-2024, respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso del segmento de frecuencias 638 MHz a 644 MHz, realizada por la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, con cédula jurídica número 3-102-038255.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Entonces seguimos con los temas que ustedes no solicitaron agregar don Glenn. El primero era un informe sobre la solicitud de ampliación del acuerdo del Consejo 056-006-2024, con relación a la audiencia otorgada a la Sociedad Periodística Extra Limitada.* ----------

***Glenn Fallas:** Sí, el 04 de julio MICITT solicitó la ampliación del dictamen técnico emitido por la Sutel mediante acuerdo número 056-006-2024, respecto de la solicitud de prórroga de la Sociedad Periodística Extra.* ----------

Ya la Sutel ha conocido una serie de informes en este mismo sentido, donde se nos pide una ampliación a partir de las audiencias escritas que realizó el MICITT a cada concesionario, a cada interesado en el trámite, no solo los concesionarios.----------

Como cuestión previa, nosotros consideramos importante señalar que en la normativa no está establecido algún proceso de audiencia escrita para los temas de prórroga de concesiones. ----------

No se dispone en la regulación y en el reglamento, ni en las leyes, que haya que hacer el proceso que está realizando MICITT, sobre el cual nos está solicitando la ampliación. ----

Aquí están los argumentos de la Sociedad Periodística Extra. Ellos dicen que allí hay una inexistencia de un proceso reglamentario y que ellos consideran que no es un requisito indispensable el pronunciamiento de la Sutel, dado que el Poder Ejecutivo, con la información del expediente, estaba en la posibilidad de pronunciarse y finalmente, señalan que sería una prórroga por 20 años adicionales y no por hasta 25, que implicaría 5 años adicionales para el concesionario. ----------

Luego indican que si ha existido algún inconveniente sobre los enlaces punto a punto, ha sido responsabilidad del Poder Ejecutivo, quien es el que debe dotar los recursos de enlace a las empresas concesionarias y finalmente, señalan que ellos solicitan que se proceda con la resolución de fondo.----------

En su momento ellos señalan que quedan pocos días, 25 días, para el vencimiento de las concesiones de radiodifusión abierta, para el 28 de junio. ----------

Con relación a la no necesidad de contar con un dictamen técnico, es necesario indicar que el artículo 39, inciso d) y 73 de la Ley 7593 establece la potestad y después que la Sutel está actuando de conformidad con los dictámenes del MICITT, donde se solicita expresamente el criterio y se dan las pautas para su emisión. ----------

Adicionalmente, citamos el dictamen de la Procuraduría C-003-2013, donde es clara en decir que para el otorgamiento y explotación del espectro, la legislación sujetó el acto a un dictamen de la Sutel y le está prohibido otorgar la explotación de dicho bien sin requerir un criterio técnico. ----------

Luego, sobre el plazo de la prórroga, según los dictámenes C-110 y lo indicado por el MICITT en el oficio 00824 y 161, se tiene que el plazo de concesión con sus prórrogas no puede superar 25 años.----------

Entonces, las recomendaciones al Consejo son dar por recibido y acoger el informe, indicar al MICITT que el procedimiento de audiencia escrita no existe en la normativa. ---

Que ante las manifestaciones del interesado, se tiene que la normativa vigente establece la necesidad de contar con un dictamen técnico.----------

Hacer ver a MICITT que nosotros nos apegamos a los oficios 008 y 161de la emisión de los criterios. ----------

Que el dictamen C-110 establece el plazo de las concesiones, igual, la legislación como tal, que también no existen elementos que impliquen una modificación de lo ya recomendado por el Consejo.----------

Y eso sería señores, remitir al MICITT finalmente.----------

***Ana Rodríguez**: Que pena. ¿Ya hemos respondido en este mismo sentido en otro momento? Que pena, yo este documento no me lo leí. No lo he leído, entonces estoy como extrañada. ----------*

***Cinthya Arias**: Es que fue agregado, fue un tema agregado el día de hoy para darle respuesta. ----------*

***Glenn Fallas.** Sí, ya hemos contestado, 57 dictámenes hemos hecho en el mismo sentido.*

***Ana Rodríguez**: De hecho, aprovecho para preguntar porque justo estuve oyendo a la Ministra hablando un día de estos en Matices, me parece y ella hablaba de que siempre iba a haber un regreso aquí de esas prórrogas y me parece que eso era inexistente.------*

¿Es justo esto a lo que nos estamos refiriendo en este documento, a ese procedimiento que ellos hicieron después de que recibieron los criterios técnicos y nosotros emitimos una frecuencia con las prórrogas?----------

***Glenn Fallas**: Es que el reglamento a la ley, la normativa en general, no establecen cómo es el proceso de prórrogas, de hecho, los requisitos de prórroga la Sutel los pidió*

insistentemente durante todo el 2023 y fueron definidos hasta estos oficios del MICITT, el 0008 y el otro y esa duda que generaba la Sutel es por la falta de una legislación, una normativa clara en cuanto a estos procesos. ----------

Y sobre la audiencia escrita, igual no hay nada que diga que se tiene que hacer una audiencia escrita porque tampoco hay nada que dice cuál es el proceso para atender las prórrogas. MICITT lo definió en el oficio ese 008 y es la forma en que nosotros hemos tratado de operativizar los procesos de prórroga, pero sí hay una deuda importantísima en cuanto a la normativa de la legislación, de hecho, la misma Contraloría, desde el 2012, ha señalado de manera insistente que se reforma la Ley de Radio, siendo que hoy todavía mantenemos la ley de 1954, solo algunos artículos, porque los otros han sido derogados por otra normativa. ----------

Cinthya Arias*: Ahí es importante decir que no nos han llegado aún, según lo que yo creo, pero podría venir una segunda ronda de traslados, según lo que han anunciado a los concesionarios, entonces aquí tenemos que estar atentos y pues los criterios nunca van a variar para atender estos elementos, porque ya fueron dados por el mismo ministerio cuando establecieron los lineamientos bajo los cuales había que hacer estas prórrogas. Entonces, si no hay más preguntas sería proceder conforme a lo indicado por don Glenn.*

El entonces lo votamos también en firme y en consistencia con los anteriores temas similares". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05819-SUTEL-DGC-2024, del 05 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 015-026-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-109-2023 recibido el 9 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa en cuestión. ----------

B. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 recibido el 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la SUTEL[4], el MICITT definió el plazo para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, estableció los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT dispuso en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: -----

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya*

[4] **Ver acuerdos del Consejo de la SUTEL:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

C. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional)----------

D. Que el Consejo de la SUTEL se mantuvo desconformado durante el periodo del 5 de enero de 2024 al 26 de abril de 2024, por lo que la SUTEL se encontró imposibilitada para emitir dictámenes técnicos durante el citado periodo.----------

E. Que por medio del acuerdo número 056-006-2024 de la sesión extraordinaria 006-2024 celebrada el 13 de mayo de 2024, el Consejo de la SUTEL acogió el informe 03551-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de mayo de 2024 sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA** sobre el segmento de frecuencias 638 MHz a 644 MHz (canal 42).----------

F. Que mediante oficio número MICITT-DVT-OF-529-2024, recibido por la SUTEL en fecha 4 de julio del 2024, el MICITT solicitó ampliación de criterio técnico emitido por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 056-006-2024, e indicó que brindó audiencia escrita al interesado sobre el contenido de dicho acuerdo, por lo cual, puso en conocimiento de la SUTEL la respuesta brindada por el gestionante.----------

G. Que en atención al oficio número MICITT-DVT-OF-529-2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 05819-SUTEL-DGC-2024 del 5 de julio de 2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes

técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el informe número 05819-SUTEL-DGC-2024 del 5 de julio de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de ampliación sobre el criterio de prórroga de concesión realizada a por la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA,** sobre el segmento de frecuencias 638 MHz a 644 MHz (canal 42) en atención a lo solicitado por el MICITT, del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT, es importante referirse al tema de la audiencia brindada al solicitante. Sobre este particular, la legislación vigente no contempla dentro de su procedimiento de prórrogas de concesiones algún trámite específico respecto de la posibilidad de brindar una audiencia escrita al interesado. Véase que el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, únicamente se refiere al deber del Consejo de la SUTEL de brindar el criterio técnico que solicite el Poder Ejecutivo en escenarios puntuales, siendo uno de ellos la solicitud de prórroga de

la concesión, más no se dispone que en el procedimiento deba brindarse una audiencia escrita al solicitante. La misma situación se mantiene en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en su respectivo reglamento, Decreto Ejecutivo 34765-MINAE, donde no se desarrolla algún procedimiento sobre el deber de esta Superintendencia de brindar un dictamen técnico adicional sobre una audiencia escrita a la que deba referirse. ----------

Sobre este mismo tema, es importante señalar que si lo que se pretende es cumplir con el derecho de defensa del solicitante y el debido proceso, para ello existen los recursos correspondientes que se pueden interponer ante cualquier acto administrativo, y por ende al Acuerdo Ejecutivo que sea emitido como acto final de la gestión presentada. No obstante, teniendo en cuenta el principio de informalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones se atienden las solicitudes presentadas por el MICITT. -------

De igual forma, si el MICITT considera que existen elementos de interés público por los cuales no coincida con las recomendaciones del dictamen técnico de la SUTEL, puede apartarse del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 39 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660. ----------

3. ***Sobre lo expresado por la empresa SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.***

Sin perjuicio de lo anteriormente desarrollado, se procede a realizar un análisis sobre lo señalado por la empresa en cuestión respecto del criterio técnico emitido por la SUTEL, de lo cual destaca lo siguiente: ----------

"(…) PRIMERO: DE PROCEDIMIENTO. ----------

Para los efectos de la instrucción del proceso de prórrogas de nuestra concesión, es nuestro deber indicar que ante la inexistencia de un procedimiento

reglamentario, se impone para el presente caso, establecer que no es requisito indispensable el pronunciamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones y que con la documentación que obra en poder de ese Viceministerio se pueden pronunciar en debida forma y para ello se deberá observar que el plazo de la prórroga corresponde a 20 años más y no de hasta 25 años como erróneamente se ha venido tratando de sostener. ----------

SEGUNDO: SOBRE EL INFORME DE LA SUTEL ----------

Del informe de la SUTEL es conveniente resaltar que si ha existido algún problema con el otorgamiento de frecuencias de enlace para la operación de nuestra frecuencia principal 638 MHz a 644 MHz; es responsabilidad del Poder Ejecutivo el dotar de ese recurso escaso a mi representada. ----------

TERCERO: PROCEDASE CON LA RESOLUCIÓN DE FONDO. ----------

Solicito por este medio, se proceda con la resolución de fondo y se tenga en consideración que a partir del día de hoy restan 25 días para el respectivo vencimiento de nuestra concesión, por lo que esa administración debe procurar los medios necesarios para que no caduque nuestro derecho a operar. Advertimos de igual forma que la prórroga no está ligada ni a un ajuste al pago de impuestos de la ley de radio, ni a ningún proceso concursal. La prórroga como tal, tiene vida propia y debe ser resuelta conforme a derecho, so pena de violentarse el deber de probidad previsto en la ley 8422. (…)”----------

En relación con lo anterior, corresponde señalar lo siguiente: ----------

- *En relación con la supuesta no necesidad de contar con dictamen técnico de la SUTEL, es necesario hacer referencia a la normativa vigente de conformidad con los artículos 39 inciso d) de la Ley 8660 y 59 y 73 inciso d) de la Ley 7593, mediante la cual se otorga la competencia a esta Superintendencia para la emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo en casos como el que nos ocupa.* ----------

Al respecto, igualmente debe considerarse que la SUTEL actúa de conformidad con lo indicado por el MICITT en los oficios MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, así como la instrucción en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023 en la que se estableció: ----------

"Lo anterior para que de conformidad con las competencias delegadas a este Órgano regulador se proceda con las diligencias de tramite pertinentes, según las disposiciones de los artículos 59 y 73 inciso d) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el artículo 24 inciso a) de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas en el Sector Telecomunicaciones, el artículo 25 de la Ley 1758, Ley de Radio, y el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones." ----------

Asimismo, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-003-2013 del 15 de enero de 2013, señaló lo siguiente respecto a la necesidad de contar con un dictamen técnico de la SUTEL en temas relativos al otorgamiento de espectro para el servicio de radiodifusión:----------

"(…) 3. La Ley General de Telecomunicaciones tiene como objeto establecer los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, comprensiva del uso y explotación de las redes. Entre ellas, las de radiodifusión.

4. Dicha Ley sujeta a sus disposiciones sobre planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia las redes que dan soporte a los servicios de radiodifusión. Es decir, las redes de radiodifusión no se regulan por la Ley de Radio. (…) ----------

7. Cuando ***para el otorgamiento del uso y explotación del espectro radioeléctrico la legislación ha sujetado dicho acto al criterio de un órgano técnico independiente*** *creado por ley,* ***el Poder Ejecutivo debe sujetarse a***

***ese requisito**. **Le está prohibido otorgar dicho uso o explotación sin requerir ese criterio técnico** (...)" (Resaltado intencional)* ----------

- *En relación con el plazo de la prórroga de la concesión, de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016 y el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 reiterado en el oficio MICITT-DVT-OF-161-2024, se tiene que el plazo de la concesión y sus prórrogas no debe superar los 25 años.* ----------

A partir de lo anterior, esta Superintendencia ha emitido los dictámenes técnicos requeridos de manera oportuna y de conformidad con los procedimientos establecidos, por lo que, procede que el Poder Ejecutivo resuelva lo que en derecho corresponda respecto a los trámites de la empresa en cuestión.(…)" -----

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-529-2024, en relación con la solicitud de ampliación del criterio de prórroga de la concesión presentada por la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar recibido y acoger el oficio número 05819-SUTEL-DGC-2024 del 5 de julio de 2024, en atención al oficio número MICITT-DVT-OF-529-2024, recibido por la SUTEL en fecha 4 de julio del 2024 (NI-09045-2024), por medio del cual se solicitó ampliación del criterio técnico emitido por el Consejo de la SUTEL a través del acuerdo 056-006-2024 donde se resuelve la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA,** con cédula jurídica 3-102-038255 sobre el segmento de frecuencias 638 MHz a 644 MHz (canal 42).----------

SEGUNDO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el trámite de audiencia escrita que se solicita atender en el oficio MICITT-DVT-OF-529-2024, no se encuentra contemplado en la legislación vigente, siendo que para tutelar el derecho de defensa existen los recursos correspondientes que se pueden interponer ante cualquier acto administrativo, y por ende ante el Acuerdo Ejecutivo que sea emitido como acto final de la gestión presentada. No obstante, teniendo en cuenta el principio de informalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones se atienden las solicitudes presentadas por el MICITT.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que, ante las manifestaciones del interesado, se tiene que la normativa vigente establece la necesidad de contar con un dictamen técnico de la SUTEL en casos como el que nos ocupa, respecto al servicio de radiodifusión.----------

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia se apegó a los lineamientos establecidos por dicho Ministerio en los oficios MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024.----------

QUINTO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, de conformidad con el dictamen C-110-2016 de la Procuraduría General de la

República, y los oficios MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, el plazo de la concesión y sus prórrogas no debe superar los 25 años.----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que a la luz de los argumentos presentados en el oficio MICITT-DVT-529-2024, no existen elementos que impliquen una modificación de lo ya resuelto, por cuanto se mantiene incólume todo el contenido del acuerdo del Consejo 065-006-2024, y que en todo caso queda a valoración de dicho Ministerio aplicar lo dispuesto en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.- ----------

SETIMO: Aprobar la remisión del informe número 05819-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.5. Remisión de información digital sobre "Comparativo de reclamaciones abiertas respecto de gestiones atendidas".

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio de la Dirección General de Calidad 05821-SUTEL-DGC-2024, del 05 de julio del 2024, por el cual presenta al Consejo el *dashboard* elaborado por la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad titulado "*Comparativo de reclamaciones abiertas respecto de gestiones atendidas*", utilizando la plataforma de análisis y visualización de datos de Microsoft, Power BI. ----------

De inmediato la explicación de este asunto. ----------

***"Cinthya Arias**: Continuamos con el punto también agregado el día de hoy, cuando aprobamos el orden del día, sería la remisión de información sobre el comparativo de las reclamaciones abiertas respecto de gestiones atendidas. ----------*

***Glenn Fallas**: Sí, es muy en línea del punto que atendimos la sesión pasada sobre la información relativa a reclamaciones y dado que la Dirección cuenta con un sistema automatizado para estas gestiones desde una perspectiva integral de todo lo que es el seguimiento de los flujos de trabajo, tenemos la posibilidad de contar con un dashboard, como el que estamos viendo ahorita en pantalla, donde se puede ver la cantidad de gestiones que ingresan por operador.*

Se puede hacer para los diferentes años, porque todo está debidamente tabulado y se tiene también la posibilidad de ver las gestiones atendidas versus las abiertas. ----------

También se puede dar un detalle mayor, para ver las reclamaciones por mes, para detallarlas por tipo de reclamo y para hacer incluso la comparación de la cantidad de casos que atendemos por por mes, también por temas. Esto se puede hacer para el periodo 2020 al 2024. ----------

Es un dashboard que ya hemos revisado, que se basa, como les digo, en toda la información con que cuenta el sistema de gestión de flujos de reclamaciones y la propuesta del Consejo es que se valore la publicación de este dashboard, con el fin de dar la información a la población de forma transparente. ----------

Este dashboard está incluso contenido en un link y permitiría poner a disposición del público el estado de las reclamaciones abiertas, o también atendidas con una actualización diaria. ----------

Las recomendaciones sería aprobarlo, requerir a la Unidad de Comunicación publicar en el sitio web esta información del dashboard e instruir a la Dirección de Calidad para que

continúe con las labores de actualización, que se hacen a través del sistema automatizado de flujos este. Eso sería señores. ----------

Rose Mary Serrano: *Es que para buscar consistencia, en el dashboard de FONATEL, el Consejo resolvió antes de esta conformación, la coordinación y que pasara por la Dirección de Mercados y la Unidad de Estadística, cuando se presentaba este tipo de información al público y que sus actualizaciones fueran periódicas y presentadas por la Dirección.* ----------

Entonces, nada más para guardar consistencia, ¿hay un trabajo previo con la Dirección de Mercados para este informe? Además que como es agregado, entonces tengo que preguntártelo directamente. ----------

Glenn Fallas*: Sí, bueno, la Dirección ha trabajado con la Dirección de Mercados en la representación de la información de reclamaciones, sin embargo, nosotros podríamos hacer un repaso adicional de la visualización final de estos reportes con la Dirección de Mercados.* ----------

Nosotros hemos trabajado para los informes que hemos presentado, por ejemplo de la semana pasada, con la Dirección de Mercados, sin embargo, podríamos volverlo a analizar. ----------

En cuanto la visualización de información con la Dirección General de Mercados y la actualización, pues ahí sí es automática. Esto se actualizaría de forma diaria. ----------

Cinthya Arias: *Sí, tal vez ahí abonando, en su momento, cuando se hicieron o se sacaron algunas estadísticas, yo recuerdo, hace tal vez como unos 3 años, sobre reclamaciones, se hizo ese requerimiento a la Dirección General de Mercados, para contar con la guía de ellos desde el punto de vista estadístico, porque los datos se procesaban y se daban mucho más en términos absolutos.* ----------

Y como sabemos, las participaciones de mercado de las empresas son bastante disímiles, cuando ya hablamos de empresas de cierto nivel para abajo, entonces es por eso por lo que las estadísticas, en coordinación con la DGM, se estableció dimensionarlas respecto a la cantidad de usuarios por cada 1.000 o cada 100.000 usuarios que las empresas tuvieran, para dar tal vez una mayor comparabilidad. ----------

Entonces estos elementos fueron considerados. Me parece muy oportuno lo que señala doña Rose Mary de quizá, antes de liberar la información a nivel de dashboard, en la página, hacer una pequeña revisión con los estadísticos de la Dirección General de Mercados, para verificar que la información cumpla con los elementos de forma y que el mensaje sea transmitido correctamente, sobre todo porque nosotros formamos parte de la entidad, de la Comisión Nacional de Estadísticas, en donde se establecen lineamientos sobre el tratamiento de la información. ----------

Entonces, quizá sea oportuno, antes de sacarlo Glenn, hacer esa pequeña revisión de consistencia y de verificación con la Dirección General de Mercados, para cualquier ajuste.

Como ya esto antes se ha tratado con la Dirección, me parece que no lo habría o que habría muy pocos, pero siempre es importante tal vez esa consideración. ----------

Ya después esto se actualizará regularmente, de acuerdo con la lectura de las bases de datos, que se alimentan todos los días, que es diferente al caso de FONATEL, en donde sí hay un procesamiento y construcción.----------

***Glenn Fallas**: Sí, tal vez proponerles que lo pongamos en el acuerdo explícitamente, para no frenar el tema y que también nosotros tengamos la obligación de verlo con la Dirección de Mercados. Como les digo, hemos trabajado muy bien con él.* ----------

Don Carlos y doña Ana, su opinión al respecto. ----------

***Carlos Watson:** Sí, me parece la dirección correcta.* ----------

Ana Rodriguez: *De acuerdo, me parece bien y me parece maravillosa la iniciativa. Por cierto, me encanta que la gente pueda saber dónde estamos y eso que se actualiza diariamente, pues hasta a uno le sirve saber dónde estamos. Me parece una linda iniciativa que creo que vale la pena decirlo.* ----------

Cinthya Arias: *Sí, también desde el punto de vista comunicacional Glenn, es importante que se dimensione que son las reclamaciones recibidas por la Sutel, o sea, escaladas a la Sutel.*----------

De inmediato se revisa la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Cinthya Arias*: ¿Y cómo nos damos nosotros cuenta del resultado? Puede ser con un correo electrónico al Consejo.*----------

Entonces lo votamos en firme así, muchas gracias doña Rose Mary por la sugerencia.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05821-SUTEL-DGC-2024, del 05 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 016-026-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO el oficio 05821-SUTEL-DGC-2024 del 5 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite la información digital sobre "*Comparativo de reclamaciones abiertas respecto de gestiones atendidas*". ----------

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección General de Calidad que de previo a gestionar con la Unidad de Comunicación la publicación de la información, tenga una sesión de trabajo con la Dirección General de Mercados, para la validación y garantía de la consistencia y

estructura de las estadísticas por presentar y se informe vía correo electrónico a este Consejo sobre los resultados de esta gestión. ----------

TERCERO: REQUERIR a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información realizar las acciones necesarias para publicar en el sitio Web de la SUTEL https://www.SUTEL.go.cr/ la herramienta *"Comparativo de reclamaciones abiertas respecto de gestiones atendidas"* desarrollada por la unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. ----------

CUARTO: INSTRUIR a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad para que continúe con las labores de actualización y seguimiento de las reclamaciones presentadas por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Informe de declaraciones de ingresos período 2023.

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de declaraciones juradas de ingresos de los regulados, periodo 2023, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. ----------

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.----------

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

ACUERDO 017-026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

CONFIDENCIAL

5.2. Informe sobre ausencia temporal del Director General de Calidad y su correspondiente propuesta de recargo.

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

Ingresa a sesión la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe sobre ausencia temporal del Director General de Calidad y su correspondiente propuesta de recargo.----------

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: ----------

1. Oficio 05061-SUTEL-DGC-2024, notificado el 21 de junio de 2024, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad solicita a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de requisitos académicos y legales de los funcionarios Cesar Valverde Canossa, cédula 1-0758-0885 y Esteban González Guillén cédula 2-0561-0782 para una sustitución temporal por recargo de funciones en la plaza código 51207, clase director, cargo director general de Calidad.----------

2. Oficio 05242-SUTEL-DGC-2024, notificado el 21 de junio de 2024 por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad amplía la información suministrada en el oficio 05061-SUTEL-DGC-2024, para que verifique el cumplimiento de requisitos académicos y legales para nombramiento por ausencia temporal, mediante un recargo de funciones del titular de la plaza de director general de la Dirección General de Calidad.----------

3. Oficio 05800-SUTEL-DGO-2024, de fecha 05 de julio del 2024, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General, de la Dirección General de Operaciones y la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos a.i. presentan al Consejo, el informe de verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados de los funcionarios César Valverde Canossa y Esteben González Guillén y de conformidad con los Manuales de Clases y Cargos vigentes, para que ante las ausencias

temporales del señor Fallas, puedan ser nombrados por sustitución temporal mediante recargo de funciones en la plaza código 51207, clase Director, cargo Director General de Calidad de la Dirección General de Calidad. ----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

"Cinthya Arias: *Tenemos los temas de ustedes que se agregaron. El primero es el informe de ausencia temporal del Director General de Calidad y la correspondiente propuesta de recargo.* ----------

Me imagino que aquí va a incluir a doña Priscilla. ----------

Alan Cambronero: *Vamos a presentar el tema que se solicitó, la correspondiente al recargo de funciones de la Dirección General de Calidad, mediante el oficio 0580-SUTEL-DGO-2024.* ---------- ----------

Este es un tema similar a acuerdos que ya había aprobado el Consejo en semanas anteriores, sobre la Dirección General de Mercados. ----------

Entonces, lleva la misma línea y Priscilla se va a referir al documento. Adelante. Priscilla. ----------

Priscilla Calderón: *Sí, buenos días. Lo que traemos para conocimiento y aprobación del Consejo es la solicitud de la Dirección General de Calidad.* ----------

Les traemos una solicitud de la Dirección General de Calidad para un recargo de funciones, en el caso por la sustitución de don Glenn que se encontrará de vacaciones del 15 al 19 de julio del presente año. ---------- ----------

Para ello, él recomienda o solicitó dejar como encargado al señor César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes. ----------

En este caso, nosotros siguiendo algunas indicaciones de conversaciones que tuvimos en sesiones anteriores, le comentábamos a don Glenn rápidamente que se requería contar

con al menos 2 personas en esa solicitud para presentar al Consejo una variedad de opciones para los casos en que él se ausentara como Director y en ese caso, también hizo la recomendación de que se tomara en cuenta al señor Esteban González, esa es la razón por la cual el informe cuenta con la información de ambos profesionales. ----------

La Unidad de Recursos Humanos procedió a hacer la verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales de ambos funcionarios y ambos cumplen con lo requerido para ser nombrados en caso de que el Consejo así lo considere necesario u oportuno, para sustituir a Glenn temporalmente ante cualquier ausencia que se requiera. ----------

En este caso, sí la recomendación del Director es que se nombre a César, por razones de que él maneja a lo interno administrativamente, sin embargo, ambos funcionarios cumplen. ----------

Entonces la propuesta que traemos es aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante un recargo de funciones al señor César Valverde, quien actualmente es Jefe de la Unidad de Calidad de Redes, para que ocupe el cargo de Director General, en ausencia de Glenn, titular de la plaza, por motivos de vacaciones del 15 al 19 de julio del presente año. ----------

Esa sería la propuesta que traemos para valoración y aprobación si lo consideran oportuno. Si tienen alguna consulta, con todo gusto. ----------

***Cinthya Arias**: De mi parte no. ¿Ustedes, don Carlos, doña Ana?* ----------

***Carlos Watson:** Muchas gracias.* ----------

***Ana Rodríguez:** Yo, solamente me llamó la atención eso de que tenga que haber 2 personas para sustituir, yo me imagino que es en caso de si falta uno, o qué sé yo, que está en vacaciones, el otro se incapacita, ya el tercero queda ahí nombrado. ¿Es esa la idea Priscilla?* ----------

***Priscilla Calderón**: Claro, aprovecho la oportunidad doña Ana, porque en los momentos anteriores, el recargo anterior que hemos tramitado para la Dirección General de Competencia este cambio no estaba previsto, se hizo recientemente y de hecho tengo un comunicado para ustedes en la Dirección, para actualizar un poco la forma en cómo se están haciendo; sí se busca que se tenga ese desarrollo profesional de los diferentes, valga la redundancia, profesionales de SUTEL, para que el backup no sea únicamente una persona, sino que en paralelo puedan existir opciones y eventualmente, se pueda cubrir cualquier situación, especialmente cuando son los puestos de Director, porque cuando es el Director muchas veces queda también la vacante del jefe.* ----------

En los recargos de funciones no se puede hacer recargo sobre recargo, pero sí se puede optar porque sea una variedad de profesionales que en ausencia de uno no quede esta necesidad descubierta y se pueda cubrir. ---------- ------- -

Entonces por ahí anda, esa es la intención o el objetivo que se persigue y lo estamos implementando a partir de este momento, porque fue cuando fue visto en la sesión anterior y estamos ya implementando está actualización, por decirlo de alguna forma. ----------

***Rosemary Serrano:** ¿Creo que ya respondió de alguna manera que esta metodología o estos criterios de alternancia o experiencia fueron aprobados por el Consejo recientemente?* ----------

***Priscilla Calderón:** Es correcto, de hecho estamos atendiendo una solicitud realizada por el Consejo en la sesión anterior que presentamos también un recargo de funciones, y con base a esa misma solicitud hemos traído esta propuesta, la cual está implementándose, entonces estamos dándole forma, por decirlo de alguna forma, la comunicación no se ha formalizado a todos los Directores, pero ya estamos trabajando en esa comunicación.* ----

***Alan Cambronero:** Llevan dos Direcciones, que es la Dirección General de Mercados, ahora la Dirección General de Calidad y la idea es que también eso siga la misma línea*

con la Dirección General de Operaciones, que ya también estamos tramitando la solicitud y como lo decía también con la Dirección General de Competencia. ----------

Ana Rodríguez: *Ahora, las personas tienen que tener los requisitos para jefatura establecidos en el Reglamento, es un tema verdad, porque estamos tratando, me refiero a la situación nuestra, nosotros estamos generando de las formas posibles los requisitos de experiencia en supervisión de personal, por ejemplo, en nuestra gente, pero no todos la tienen, pero bueno, ahí lo contestamos en el momento que sea oportuno; lo que me parece interesante saber era si queda establecido claramente que queda don César y en caso de necesidad pues suple don Esteban, sin necesidad de que se requiera ninguna aprobación adicional de Consejo para facilitar las cosas.* ----------

Priscilla Calderón: *En realidad, doña Ana, tal vez para ampliar un poco y aprovecho la oportunidad, no estamos nombrando a los 2 al mismo tiempo, porque sí se requiere el nombramiento específico para efectos de pago o varias cosas; lo que queda es la verificación del cumplimiento de requisitos legales y académicos, pero sí lo conversamos en su momento, que hay áreas porque son muy pequeñas, no podrían tener ese doble back-up, eso sí lo conversamos y somos conscientes de que eso no es viable en todas las jefaturas, pero en las Direcciones sí es más probable, a nivel de Dirección si es más probable que a nivel de jefaturas, porque hay unidades administrativas que por ejemplo, son muy pequeñas, RNT es un ejemplo claro que ni siquiera tiene ese flujo, pero hay otras Direcciones que sí cuentan con esa posibilidad y la intención es que puedan tener ese back-up y poder rotarlos para que también tengan ese desarrollo profesional y puedan ir adquiriendo esas experiencias, ese "know-how" requerido para asistirles en caso de ausencia. Entonces, esa es la propuesta.* ----------

Ana Rodríguez: *Excelente me parece súper bien. Ahora, mi único punto con respecto a este acuerdo específico es ¿qué pasa si por ejemplo Cesar no está, hay que hacer otro acuerdo para que ahora efectivamente suba Esteban o ya queda establecido ante un*

problema que se nos incapacite, no sé, amaneció enfermo, lo que sea, inmediatamente entra a sustituir el otro? porque me estás hablando de pagos aquí, entonces… ----------

Priscilla Calderón: *No entra a sustituir inmediatamente el otro porque debería existir un acuerdo de nombramiento del Consejo. ----------*

En el caso de que se presente, hay 2 etapas, una es la verificación del cumplimiento de requisitos legales y académicos que estará realizando la Unidad de Recursos Humanos, esa es una primera etapa, un informe y una vez que conste que esas personas cumplen con los requisitos académicos y legales establecidos en los manuales de clases y cargos, entonces ese informe va a servir para que cada vez que un Director requiera que se le supla por ausencia temporal, solicitará directamente al Consejo de la SUTEL el recargo de funciones, ya no tiene que pasar otra vez por Recursos Humanos, para que no sea tan largo el proceso, sino que ya está la verificación y entonces nada más le dice, señores Consejo con base en este informe que emitió la Unidad de Recursos Humanos, donde se verifica y se establece que sí estas personas cumplen, le solicito que para los días tales y tales, que estaré de vacaciones, que estaré en fuera del país, representación, en lo que sean, pueda cubrir tal funcionario. ---------- ----------

Que es lo que sucede aquí, por eso traemos la recomendación basada en lo que Glenn nos indica, porque el Director a lo interno también hace esa conversación con su gente y él ya validó quién puede suplir en este momento, o quién es el más adecuado para suplir por los temas técnicos que tengan que tratarse durante su ausencia y en ese caso la recomendación es César Valverde, entonces, por esas razones se recomienda que aunque los 2 cuentan con los requisitos académicos y legales, se nombre a Cesar, esa es la línea que estamos manejando. ---------- ----------

Ana Rodríguez: *Súper. Mi única observación, creo que estamos de acuerdo en todo, mi única observación era, si no es viable que en el mismo acuerdo se deje establecido que en caso de ausencia temporal por cualquier razón de quien estamos nombrando como*

sustituto, se nombra al otro, eso, para efecto, queda nombrado al otro, eso para efectos de que no tener que volver, porque las cosas cuando son imprevistas son imprevistas; si algo sucediera con César en esa semana y nosotros dejamos el acuerdo desde ahora, si algo pasara lo sustituye Esteban ya todo mundo está nombrado, ya todo está claro. ------

Priscilla Calderón: *Le puedo comentar las implicaciones que podría tener, que tendríamos que analizar un poco más en frío, pero las implicaciones que eventualmente podría tener no afectan en un nombramiento temporal de corto plazo, de 10 días, menores a 10 días, pero en el caso de nombramientos que excedan los 10 días y que requiera el pago, entonces va a haber una distorsión en nómina, porque no va a haber claridad de a quién se le paga, entonces ahí sí es más sano que exista el nombramiento que especifique las fechas, que se aporte la certificación de presupuesto y todo lo que se debe cubrir para la persona que se está recargando el puesto. ----------*

Ana Rodríguez: *Claro. Te entiendo. Entonces nada podemos hacer, si pasa un imprevisto, pues se quedó el imprevisto. Perfecto, gracias, Priscilla, me queda clarísimo, muchas gracias. ---------- ----------*

Priscilla Calderón: *Con mucho gusto. ---------- -*

Cinthya Arias: *Sería bueno analizar, porque debería haber una posibilidad de hacerlo más ágil, pero tal vez es una tarea que no corresponde realizar ahora, sino analizarlo más claramente, de cuál es, si hay un mecanismo automático de llamar, lo que pasa es que siempre va a haber que definir quién es el primero y quién es el segundo, porque el Director, en caso de que tenga chance de escoger uno del otro, se supone que en cada ocasión, de acuerdo con lo que por ejemplo tienen la semana programado que se desarrolle o que el Consejo vea, probablemente prefiera dejar a uno o al otro una semana y luego al otro, o al otro; pero yo lo analizaría un poco, para dotar al Consejo y a la Institución y a las Direcciones también de mecanismos más ágiles para esa sustitución. -*

Priscilla Calderón: *Sí, vamos a valorar…* ----------

Ana Rodríguez: *Perdón, intervengo porque mi máquina se bloqueó, entonces me pasé al teléfono solo para que tuvieran que me están viendo diferente a raíz de eso, porque me conecté mientras logro arreglar la computadora aquí por eso y ahí abono a lo que dice doña Cinthya, es ahí donde a mí me parece importante, porque algunas veces si pasa algún imprevisto y necesitamos una firma un día, no sería malo que esa sustitución por ese día, por ejemplo, pudiera ser efectiva en caso de esas urgencias, eso era todo. Les agradezco mucho y ya aquí quedó en el teléfono por mientras.* ---------- ------

Cinthya Arias: *Sí. Don Rodolfo, adelante.* ---------- -

Rodolfo González: *Sí, efectivamente hay que hacer un análisis para ese tema en concreto, las implicaciones, además de técnicas, legales, que podrían generarse de un asunto como este, un comentario al margen.* ---------- -

Lo otro, tal vez valorar ese punto octavo del acuerdo hasta donde es necesario comunicarle a Esteban González, en vista de que él en este momento estaría quedando fuera del proceso y quien se va a nombrar sería solamente a César, es la parte interesada me parece, valoración por parte de ustedes. ---------- ----------

Cinthya Arias: *Sí.* ---------- -

Priscilla Calderón*: Sí, yo atendiendo la recomendación de don Rodolfo, creo que es lo más atinente en este caso, nada más el informe de Recursos Humanos establecería que cuenta con la verificación y el cumplimiento de requisitos legales y académicos y para efectos del acuerdo, como el nombramiento es específico para César, yo modificaría esta línea y eliminaría el nombre de Esteban y nada más dejaría el de César, porque aclara o precisa, más bien, a quién se estaría recomendando y a quién se estaría notificando, salvo alguna indicación diferente.* ---------- ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo. Entonces de mi parte estoy conforme y que se haga ese análisis para verificar mecanismos más ágiles posteriormente.* ---------- - -

Priscilla Calderón: *Sí, aquí nada más para precisar, que estamos trabajando en una mejora continua y estamos implementando todos esos mecanismos para ser más eficientes en todos esos procesos y esta recomendación la vamos a valorar, buscando la forma de incorporarla, porque sí estamos en esa misma línea. Muchas gracias más bien.*

Cinthya Arias: *Está bien, entonces lo votamos.* ----------

Carlos Watson: *No sé si estará doña Ana.* ----------

Cinthya Arias : *Vamos a ver si la logro unir, aunque sea por el teléfono.* ----------

Cinthya Arias: *Doña Ana.* ----------

Ana Rodríguez: *Hola, gracias. Me botó el teléfono, gracias.* ----------

Cinthya Arias: *Ya casi terminamos, gracias. Doña Ana, entonces vamos a votar el acuerdo tal como estaba, con esa corrección que nos indicó don Rodolfo, sobre no comunicar o que no tiene sentido comunicarle a don Esteban que no es el interesado, ni el designado en este caso y posteriormente la Dirección continuará con ese proceso de mejora continua, analizando un mecanismo que pueda generar mayor agilidad en estos procesos, en situaciones como las que comentamos.* ----------

Entonces lo votamos en firme por la fecha de la designación. ----------

Muchas gracias".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 05061-SUTEL-DGC-2024, notificado el 21 de junio de 2024, 05242-SUTEL-DGC-2024, notificado el 21 de junio de 2024 y 05800-SUTEL-DGO-2024, de fecha 05 de julio del 2024, así como la explicación brindada por la señora Priscilla Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.- ----------

ACUERDO 018-026-2024

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:----------

1. Oficio 05061-SUTEL-DGC-2024, notificado el 21 de junio de 2024, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad solicita a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de requisitos académicos y legales de los funcionarios Cesar Valverde Canossa, cédula 1-0758-0885 y Esteban González Guillén cédula 2-0561-0782 para una sustitución temporal por recargo de funciones en la plaza código 51207, clase director, cargo Director General de Calidad. ----------

2. Oficio 05242-SUTEL-DGC-2024, notificado el 21 de junio de 2024 por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad amplía la información suministrada en el oficio 05061-SUTEL-DGC-2024, para que verifique el cumplimiento de requisitos académicos y legales para nombramiento por ausencia temporal, mediante un recargo de funciones del titular de la plaza de director general de la Dirección General de Calidad.----------

3. Oficio 05800-SUTEL-DGO-2024, de fecha 05 de julio del 2024, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General, de la Dirección General de Operaciones y la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos a.i. presentan al Consejo, el informe de verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados de los funcionarios César Valverde Canossa y Esteben González Guillén y de conformidad con los Manuales de Clases y Cargos vigentes, para que ante las ausencias temporales del señor Fallas, puedan ser nombrados por sustitución

temporal mediante recargo de funciones en la plaza código 51207, clase Director, cargo Director General de Calidad de la Dirección General de Calidad. ----------

II. Aprobar el Informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, para que, ante las ausencias temporales del señor Glenn Fallas Fallas, titular de la plaza código 51207, clase director, cargo Director General de Calidad, por motivos de vacaciones, permiso, capacitaciones, representaciones, incapacidades, licencias u otras necesidades que se presenten, se nombre temporalmente, mediante un recargo de funciones, por el mismo periodo de la ausencia a alguno de los siguientes profesionales: ----------

- César Valverde Canossa, cédula 1-0758-0885, quien actualmente se desempeña en la clase Profesional Jefe, cargo Jefe, cargo Jefe Unidad de Calidad de Redes.
- Esteban González Guillén, cédula 2-0561-0782, quien actualmente se desempeña en la clase Profesional Jefe, cargo Jefe, cargo Jefe Unidad Espectro Radioeléctrico.- ----------

III. Instruir al Director General de la Dirección General de Calidad que, ante cualquier ausencia temporal por motivos de vacaciones, permisos, capacitaciones, representaciones, incapacidades, licencias u otras necesidades, solicite directamente al Consejo de la Sutel, mediante un oficio fundamentado, la recomendación de alguno de los funcionarios que cumplen con los requisitos académicos y legales. Este oficio deberá incluir la certificación de presupuesto, cuando aplique, para que el Consejo de Sutel valore y apruebe la solicitud de recargo de funciones y el pago de salario correspondiente, cumpliendo con los siguientes pasos:----------

Gestiones para el trámite de Recargo de Funciones:

i. El Director General interesado en solicitar el nombramiento temporal mediante recargo de funciones deberá elevar directamente al Consejo de la Sutel un oficio con la solicitud fundamentada en el presente Informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales, elaborado previamente por la Unidad de Recursos Humanos, para que se proceda con el nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones. ----------

ii. Acompañar el oficio de solicitud para el nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones, dirigido al Consejo, con el Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y legales elaborado por la Unidad de Recursos Humanos. Este informe debe corresponder al funcionario designado o recomendado para realizar el recargo de funciones, siempre y cuando los Manuales de Cargos y Clases utilizados para la verificación de requisitos se mantengan vigentes. ----------

iii. Acompañar el oficio de la solicitud de nombramiento temporal por recargo de funciones que se dirige al Consejo, con la certificación de contenido presupuestario, cuando el plazo de la sustitución temporal sea igual o superior a 10 días hábiles consecutivos, dado que solo en estos casos corresponde el pago por recargo de funciones. Dicho oficio de solicitud y acuerdo de Consejo deberán especificar las fechas exactas en las cuales se debe ejercer el recargo de funciones. En caso de que aplique el pago, este se realizará de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se incluya, previo a su aprobación del recargo, la certificación de contenido presupuestario se tomará como primer día de pago el día hábil siguiente a la notificación del acuerdo por parte de la Secretaría del Consejo. Serán hábiles para el pago del recargo de funciones todos los días del año, de lunes a viernes, exceptuando los feriados establecidos

en el Código de Trabajo y los declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente. ----------

iv. Toda propuesta de acuerdo emitida por el Consejo para nombramiento temporal mediante un recargo de funciones deberá contener como mínimo la información que se indica en el inciso 6 del presente informe, según lo que aplique para efectos de pago. ----------

IV. Dejar establecido que el nombramiento para sustitución temporal por recargo de funciones únicamente será procedente cuando medie un acuerdo del Consejo, en el que se establezca la fecha específica de la ausencia del titular, se indique el periodo correspondiente del pago y se adjunte la certificación de contenido presupuestario cuando aplique el pago. ----------

V. Aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante un recargo de funciones al señor César Valverde Canossa, cédula 1-0758-0885, quien actualmente se desempeña en la clase Profesional Jefe, cargo Jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes, en la plaza código 51207, clase Director, cargo Director General de Calidad, por ausencia del señor Fallas Fallas, titular de la plaza, por motivos de vacaciones del 15 al 19 de julio del 2024. Para efectos del presente recargo de funciones no procede el pago, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios. RAS, por lo que se adjunta la certificación de presupuesto.----------

VI. Comunicar el presente acuerdo al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, al señor César Valverde Canossa, Jefe Unidad Calidad de Redes y al señor Esteban González Guillén, Jefe Unidad Espectro Radioeléctrico.----------

VII. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para la gestión administrativa que corresponde. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Informe de solicitud de capacitación "Novena Edición del Programa "INTERTEL": Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas".

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de la solicitud de capacitación "*Novena Edición del Programa "INTERTEL*": *Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas*". ----------

Al respecto, se conoce el oficio 05689-SUTEL-DGO-2024, del 03 de julio del presente año, referente a la solicitud de participación de la funcionaria Carmen Cascante Arias, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en el Programa "*INTERTEL": Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas"*, a celebrarse en Lima, Perú, del 26 al 29 de agosto de 2024. ---------- -

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias:** Vamos a pasar al último tema de los temas agregados que corresponde al Informe de solicitud de capacitación, Novena Edición del Programa "INTERTEL": Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas" Adelante doña Priscila.* ----------

***Priscilla Calderón:** Traemos para conocimiento de Ustedes una solicitud de la Dirección General de Calidad también para la participación de la funcionaria Carmen Cascante,*

Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes, para participar en el programa de INTERTEL. ----------

La actividad consiste en reuniones y visitas técnicas que realiza ese ente regulador de Perú para que los funcionarios de entidades reguladoras de las telecomunicaciones de las Américas puedan intercambiar sus conocimientos y experiencias con un programa de intercambio de aprendizajes y a partir de la experiencia que tiene este Ente Regulador, también puedan adquirir nuevos conocimientos y experiencias en materia regulatoria. ---

En este caso, es una participación de una especialista de la Dirección General de Calidad, que se encarga de estos procesos a nivel institucional, entonces, se recomienda que adquiera estos conocimientos y por eso se trae a conocimiento y aprobación del Consejo su participación. ----------

La capacitación en sí no tiene un costo, lo único que tiene son costos de traslado y al ser una capacitación con los costos de traslado, tener un costo mayor a 1.000 dólares, pues se trae para conocimiento y aprobación del Consejo como corresponde, entonces sería esta la propuesta que les traemos, no sé si tienen alguna consulta específica sobre el tema. ----------

Cinthya Arias: *Bueno, ¿pero también viáticos? ----------*

Priscilla Calderón: *Sí corresponde el pago de boletos, viáticos, imprevistos. ----------*

Cinthya Arias: *¿Y el seguro? ----------*

Priscilla Calderón: *Sí el seguro también, ese nunca se incluye acá. ---------- ----------*

Cinthya Arias: *¿En qué temas se estaría trabajando ese intercambio? ----------*

Priscilla Calderón: *Acá tengo la información como técnica, deme en un segundito para mostrarles en pantalla. ----------*

Ana Rodríguez: *Mi computadora decidió actualizarse, así es que me quedo aquí en el teléfono por mientras, ahí está va por el 25%.* ----------

Carlos Watson: *Muy bien, no hay problema.* ----------

Priscilla Calderón: *Esa es la agenda del programa que tiene la misión general de presentar al sector de telecomunicaciones acciones desarrolladas para el perfeccionamiento del marco normativo y la promoción de la competencia en temas relacionados con portabilidad numérica, operador móvil virtual, banda ancha, entre otros.*

Esos son como los grandes temas que ellos van a abordar en estas reuniones, una abogada, porque ellos van a trabajar sobre temas normativos, que es el enfoque que lleva y de ahí se desprende la selección también de la funcionaria. ----------

No sé si gustan ver un poco más el enfoque y les comparto un poco más de detalles, si con eso ya tienen una idea de lo que abarca el programa. ----------

Cinthya Arias: *De mi parte no.* ----------

Ana Rodríguez: *No.* ----------

Carlos Watson: *Gracias por la información.* ----------

Priscilla Calderón: *Con todo gusto.*----------

Priscilla Calderón: *Entonces sería presentar para aprobación del Consejo, aprobar la participación de la funcionaria Carmen Cascante en las reuniones de OSIPTEL.* ---------

Cinthya Arias: *De mi parte no hay ningún tema adicional que resolver y puedo dar mi voto en este momento. No sé, doña Ana, don Carlos.* ----------

Ana Rodríguez: *También.* ----------

Carlos Watson: *Sí, por favor.* ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo, entonces lo votamos en firme para que puedan proceder con la adquisición de los boletos y las restantes gestiones".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05689-SUTEL-DGO-2024, del 03 de julio del presente año y la explicación brindada por la señora Priscilla Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 019-026-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Que la Unidad de Recursos Humanos SUTEL, recibió mediante oficio 05167-SUTEL-DGC-2024, notificado el 20 de junio de 2024, el señor Glenn Fallas Fallas, director general de Calidad, comunicó a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de la funcionaria Carmen Cascante Arias en el Programa "INTERTEL": Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas, a celebrarse en Lima, Perú del 26 al 29 de agosto de 2024.----------

II. Al tratarse de una capacitación internacional, corresponde al Consejo su aprobación, de conformidad con el artículo 11 inciso g) del Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.----------

III. Que mediante el oficio 05689-SUTEL-DGO-2024 del 03 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe correspondiente.----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

10 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 026-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Aprobar el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 05689-SUTEL-DGO-2024 del 03 de julio del presente año, referente a la solicitud de participación de la funcionaria Carmen Cascante Arias, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en el Programa "INTERTEL": Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas, a celebrarse en Lima, Perú del 26 al 29 de agosto de 2024. ----------
2. Aprobar la participación de la funcionaria Carmen Cascante Arias Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el Programa "INTERTEL": Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas, a celebrarse en Lima, Perú del 26 al 29 de agosto de 2024. ----------
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. ----------

Carmen Cascante Arias (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $246)		
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $246)	TC:	546,33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones

Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	560,00	305.944,80
Viáticos	1.210,32	661.234,13
Imprevistos (monto fijo)	100,00	54.633,00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	100,00	54.633,00
TOTAL, DE GASTOS	**1.970,32**	**1.076.444,93**

4. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. ----------

5. Dejar establecido que según correo electrónico con fecha del 01 de julio del 2024 se indica que los costos asociados para la realización del programa en las instalaciones del OSIPTEL, incluyendo refrigerios y almuerzos, y el traslado local serán cubiertos por nuestra entidad. ----------

6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la

administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros. ----------

FECHA DE SALIDA	25/08/2024
HORA DE SALIDA	*mañana*
FECHA DE REGRESO	*30/08/2024*
HORA DE REGRESO	*Tarde*
LUGAR DE DESTINO	**Lima, Perú**
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	*Carmen Cascante Arias*
NUMERO DE ACUERDO	***019-026-2024***
OBSERVACIONES	

7. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado, por variaciones del tipo de cambio, o fecha de salida. ----------

8. Establecer que en las capacitaciones con destino en el Continente Americano se puede contemplar 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar,

por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 25 de agosto y el regreso el 30 de agosto del 2024.----------

9. Dejar establecido que a la fecha del informe existe el contenido presupuestario para cubrir los costos según consta en el documento de provisión presupuestario adjunto.

10. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación correspondiente a la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad. ----------

11. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. ----------

12. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. ----

13. Establecer que corresponde a la señora Carmen Cascante Arias realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. ----------

14. Dejar establecido que al ser un curso con un costo igual o mayor a $1,000 la funcionaria participante debe trabajar para la institución, 18 meses adicionales como mínimo a partir de la obtención del respectivo título, lo cual busca garantizar el retorno de la inversión de la capacitación, según lo establecido en el reglamento interno RAATC. ----------

15. Dejar establecido que la Dirección General de Calidad debe garantizar un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios, cumplimiento de las responsabilidades laborales, la productividad eficiencia del servicio público que brinda SUTEL tomando en consideración la carga de trabajo, durante 6 días, descartando la existencia de posibles asuntos personales predecibles (vacaciones o licencias) que puedan interferir con el cumplimiento de lo establecido en el contrato o compromiso de capacitación. ----------

16. Establecer que la funcionaria ha sido informada que debe firmar el contrato de capacitación, previo a iniciar a la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo estipulado en el mismo.----------

17. Dejar establecido que la funcionaria tiene la obligación de reintegrar el costo total de la capacitación en caso de no aprobar la acción de aprendizaje, desertar, suspender alguno de los módulos independientemente de los motivos que originan la situación.

18. Aclarar que en caso de que un funcionario enfrenta a la imposibilidad de asistir o continuar con la capacitación debido a motivos laborales, personales, de salud u otros, debe informarlo a la brevedad a su jefatura inmediata y superior, explicando las razones que lo llevan a abandonar la acción de aprendizaje aprobada. La jefatura, a su vez, evaluará estas razones y emitirá un criterio, expresando su apoyo o no a la decisión del funcionario. Posteriormente, la jefatura deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos mediante un oficio. La URH revisará los argumentos presentados y emitirá su propio criterio y de ser necesario, elevará el asunto a conocimiento del Consejo, que es el único órgano autorizado para negociar un arreglo de pago con el funcionario en cuestión. ----------

19. Aclarar que la funcionaria participante deberá realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura de Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo se los solicite. ----------

20. Informar a la funcionaria que debe notificar por medio de Gestión Documental el certificado de aprobación de la capacitación. ----------

21. Solicitar a la funcionaria asistente que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad, presente un reporte a la jefatura con copia a Recursos Humanos sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en el ejercicio del puesto y adjuntar el respectivo certificado de la actividad y la nota de remisión del material, notificando mediante gestión documental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 inciso e) reglamento interno RAATC. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 11:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.01.21 14:34:54 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
Firmado digitalmente por CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
Fecha: 2025.01.21 15:38:20 -06'00'

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO